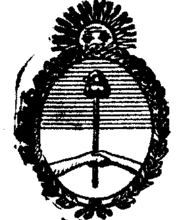


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 13 de enero de 1970

NUMERO 21.847
AÑO LXXVIII

Dirección Nacional del Registro Oficial

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición:

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

PUBLICACIONES:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830



m$n. 20.—

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13 DE ENERO DE 1970 (40 págs.)

Pág.

FONDO ESPECIAL PARA EL TABACO
LEY Nº 18.512
Se prorroga su vigencia y se determina la forma de distribución del adicional de pesos Ley 18.188 0,05 2

DOCENTES
LEY Nº 18.514
Se autoriza la celebración de convenios con las Provincias a efectos de equiparar las remuneraciones del personal docente provincial 2

EMPRESA DEL ESTADO
DECRETO Nº 4.777|69
Líneas Marítimas Argentinas. - Apruébanse los contratos celebrados el 2|7|69, para la construcción de cuatro buques cargueros 3

SERVICIO EXTERIOR
DECRETO Nº 8.310|69
Traslado de un embajador 12

PROVINCIAS
DECRETO Nº 8.320|69
La Rioja. - Se autoriza la instalación y puesta en funcionamiento de una estación de televisión 12

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DECRETO Nº 8.317|69
Radio Municipal podrá efectuar convenios de canje publicitario . 12

JUNTA NACIONAL DE CARNES
DECRETO Nº 6.434|69
Asesor del Interventor 12

RESOLUCIONES DE REPARTICION 12

AVISOS OFICIALES
Nuevos 12
Anteriores 13

LICITACIONES
Nuevas 14
Anteriores 14

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659 del año 1947)

AL PUBLICO

Se comunica a los señores avisadores que por aplicación del nuevo régimen de licencias que rige para la Administración Pública Nacional, (Decreto número 7937|69), a partir del 2|1|70 y hasta el 5|3|70, el horario de atención al público será de lunes a viernes de 13 a 16 horas y solamente para la recepción de los siguientes textos:

CONVOCATORIAS

De asambleas de accionistas de sociedades a celebrarse en enero y febrero.

TRANSFERENCIAS

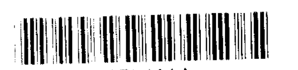
De fondo de comercio.

REMATES JUDICIALES

A celebrarse en enero y febrero.

Otras publicaciones que a juicio de la Dirección Nacional se considera de publicidad perentoria.

LA DIRECCION NACIONAL





FONDO ESPECIAL PARA EL TABACO

Se prorroga su vigencia y se determina la forma de distribución del adicional de pesos Ley 18.188 0,05.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

DESDE hace casi tres años se encuentra en operación el Fondo Especial para el tabaco (originariamente denominado Fondo Tecnológico), creado por la Ley 17.175, y prorrogado sucesivamente por la Ley 17.461 hasta el 31 de diciembre de 1968 y la Ley 18.041 hasta el 31 de diciembre de 1969. Para su constitución se estableció un sobreprecio de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5) sobre cada paquete de cigarrillos vendido en el mercado interno. Los objetivos primordiales del Fondo son el mejoramiento de la productividad tabacalera nacional y la elevación del nivel de vida del productor, su familia y el personal afectado a las tareas del proceso productivo.

En cumplimiento de tales objetivos la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a través de acuerdos con los gobiernos de las distintas provincias, encauzó el uso de los fondos para:

a) Compensar al productor por el alza de los costos de la explotación;

b) Fomentar el progreso tecnológico;

c) Propender hacia un mejor ordenamiento de la comercialización del tabaco que evite el predominio de cualquiera de las partes interesadas en detrimento de las otras; y

d) La promoción social de los integrantes de las comunidades tabacaleras.

Cabe señalar que a partir de la Ley 17.461, una parte de los fondos recaudados con el adicional al precio del cigarrillo, se destina a compensar aumentos de costos por parte de la industria elaboradora de cigarrillos, atendiendo a la conveniencia de evitar aumentos en los precios al público, en coincidencia con los lineamientos generales de la política de estabilización de precios.

El accionar del Fondo Especial ha permitido avances en diversos aspectos económicos-sociales de las zonas tabacaleras del país, así como el incremento del ingreso real de los productores.

Actualmente la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería está abocada a la elaboración de los lineamientos básicos de la política económica a largo plazo acerca del tabaco; cuenta en tal tarea con el apoyo de la Comisión Asesora del Tabaco que funciona en esa Secretaría de Estado desde hace poco tiempo.

Considerando que esa labor demandará algún tiempo, y a fin de evitar la incertidumbre acerca del futuro inmediato entre los medios interesados, se hace oportuno prorrogar por un año más la vigencia del Fondo Especial manifestando a la vez que dentro de los ciento cincuenta (150) días se elaborará el régimen definitivo para la actividad tabacalera.

Por las circunstancias expuestas me permito encarecer al Primer Magistrado la sanción del presente proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.
Raúl J. E. Peyceré.
Lorenzo A. Raggio.

LEY Nº 18.512

Bs. As., 31|12|69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1970 la vigencia de la Ley Nº 17.461 con las modificaciones que se especifican en los artículos siguientes:

Art. 2º — El adicional de pesos Ley 18.188 0,05 pesos por cada paquete de cigarrillos que fuera establecido por la Ley 17.175, a partir del 1º de enero de 1970 se distribuirá en la siguiente forma:

a) Pesos Ley 18.188 0,007 pesos que podrán retener los industriales de cigarrillos, y

b) Pesos Ley 18.188 0,043 pesos que, en las condiciones del artículo 6º de la Ley 14.390, integrarán el "Fondo Especial del Tabaco" y que los industriales fabricantes de cigarrillos depositarán a la orden de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Los industriales fabricantes de cigarrillos destinarán la suma de pesos Ley 18.188 0,007 pesos por paquete de cigarrillos que están autorizados a retener en virtud de esta ley, a compensar aumentos de costos de la industria que hayan tenido lugar desde mayo de 1967, de conformidad con las disposiciones del acuerdo de precios concertado con el Poder Ejecutivo en ese mes.

Art. 4º — Dentro de los ciento cincuenta (150) días de promulgada la presente ley, de Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería elevará al Ministerio de Economía y Trabajo, los lineamientos de la política tabacalera compatible con la política agropecuaria contempladas en los planes de desarrollo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

DOCENTES

Se autoriza la celebración de convenios con las Provincias a efectos de equiparar las remuneraciones del personal docente provincial.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con las provincias, a efectos de lograr la uniformidad de las remuneraciones del personal docente dependiente del sector público nacional y provincial.

En el adjunto proyecto se prevé que dicha uniformidad será alcanzada en un plazo de 5 años, teniendo en cuenta las posibilidades financieras del Tesoro Nacional y de las respectivas provincias.

No obstante ello, se fija como remuneración mínima inicial del maestro de grado de un turno de escuela común la suma de pesos Ley 18.188 doscientos cuarenta ($ 240.—) mensuales, por considerarse el mínimo compatible con la función que corresponde a dicho cargo.

En dicho proyecto se establece asimismo, como requisito necesario para la equiparación de las remuneraciones, el logro de la uniformirad de las normas que rigen el desempeño de la función y de los conceptos remunerativos, que en la especialidad docente presentan características muy particulares.

Con este proyecto se pretende asegurar en un plazo determinado una remuneración digna e igual en todo el ámbito del país para lo que será necesario, como se descuenta, contar con la colaboración de los gobiernos provinciales a efectos de que adecuen sus estatutos y regímenes escalafonarios en la medida que resulte necesario para lograr la uniformidad que se pretende.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Dardo Pérez Guilhou.
Francisco A. Imaz.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.514

Bs. As., 31|12|69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con las provincias a efectos de equiparar en un plazo no mayor de cinco años las remuneraciones del personal docente provincial a las que rijan para el dependiente del Gobierno Nacional.

Art. 2º — Dichos convenios determinarán una remuneración inicial que para el maestro de grado de un turno de escuela común, incluyendo asignación por estado docente y adicional por dedicación total a la docencia, no podrá ser inferior en 1970 a pesos Ley 18.188 doscientos cuarenta ($ 240.—) mensuales.

Art. 3º — La equiparación a que se refiere el artículo 1º de la presente ley deberá convenirse unificándose las normas que rigen el desempeño de la función y los conceptos remunerativos con que se retribuyen.

Art. 4º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas de la siguiente forma:

a) Mínimo establecido para el ejercicio 1970: El Tesoro Nacional contribuirá con las sumas que los Gobiernos Provinciales demuestren no estar en condiciones de financiar;

b) El ejercicio 1971 en adelante: Los gobiernos provinciales ajustarán sus respectivos presupuestos y el Tesoro Nacional sólo tendrá a su cargo el apoyo financiero que se determine en cada ejercicio presupuestario con carácter de excepción para las provincias que hubieren adoptado las medidas de saneamiento financiero y reducción de gastos públicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.





Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS. — **Apruébanse los contratos celebrados el 2/7/69, para la construcción de cuatro buques cargueros.**

DECRETO Nº 4.777 Buenos Aires, 26 de agosto de 1969.

VISTO que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.) solicita el referéndum de los contratos suscriptos en Madrid (España) con la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares S.A. y la Unión Naval del Levante S.A., para la construcción de cuatro (4) buques cargueros de nueve mil seiscientas (9.600) toneladas de porte bruto cada uno; y

CONSIDERANDO:

Que el plan de renovación de catorce (14) buques "cargo-liner" para la Empresa Líneas Marítimas Argentina (E.L.M.A.), aprobado por Decreto Nº 3.427/69 contempla la construcción de seis (6) unidades en el extranjero, entre las cuales se encuentran las cuatro (4) contratadas con los astilleros españoles;

Que los contratos cuya aprobación se solicitan fueron firmados por el señor Secretario de Estado de Transporte, en representación de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.), en la ciudad de Madrid el 2 de julio de 1969, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, en virtud de la autorización conferida por Decreto Nº 2.861/69;

Que las cláusulas de los contratos se ajustan a las condiciones habituales establecidas por la práctica internacional, habiendo sido satisfactoriamente resguardados los derechos de la compradora, a través de disposiciones que aseguran el fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo de los constructores;

Que el precio pactado se estima razonable y las condiciones de financiación ajustadas a las previsiones del plan de renovación de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados en la ciudad de Madrid (España) el día 2 de julio de 1969, entre la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.) y la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares S.A. y la Unión Naval del Levante S.A., para la construcción de cuatro (4) buques cargueros de nueve mil seiscientas (9.600) toneladas de porte bruto cada uno, conforme al texto de los ejemplares agregados y que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Exímese a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.) del pago de derechos, impuestos y demás gravámenes, correspondientes a los buques, equipos y materiales de procedencia extranjera.

Art. 3º — Todas las erogaciones que demande el cumplimiento de las contrataciones autorizadas por el presente decreto, serán atendidas en la forma prevista por el artículo 6º del Decreto Nº 3.427/69, aprobatorio del plan de renovación de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.).

Art. 4º — Autorízase a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.), a formalizar en el país o en el exterior, ante entidades oficiales o privadas, la financiación del quince por ciento (15 %) del precio de los buques, cuyo pago de acuerdo a los contratos suscriptos debe realizarse durante los períodos de construcción.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar la financiación autorizada por el artículo anterior y la del ochenta y cinco por ciento (85 %) restante del precio de los buques, en los términos y condiciones previstas en los contratos de construcción.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — José M. Dagnino Pastore. — Armando S. Ressia. — Luis B. Mey.

CONTRATO ENTRE EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS Y EMPRESA NACIONAL BAZAN DE CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES, S.A., PARA LA CONSTRUCCION DE DOS BUQUES DE CARGA DE 9.600 TPM.

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE DOS BUQUES DE CARGA DE 9.600 T.P.M. PARA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

En Madrid, a dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve entre: Empresa Líneas Marítimas Argentinas, con domicilio social en Buenos Aires (Argentina), Corrientes Nº 389, representada por el Secretario de Estado de Transporte de la República Argentina, Ingeniero D. Armando Silvio Ressia, de una parte y, Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S.A., con domicilio social en Madrid (España), Paseo de la Castellana, 65, representada por su Director Gerente, D. José Ramón Barcon Furundarena, de otra parte. Acuerdan el establecimiento de este Contrato, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina y de las correspondientes autoridades españolas, para la construcción y suministro por Empresa Nacional Bazán de C.N.M. S.A., con destino a Empresa Líneas Marítimas Argentinas, de dos buques de carga de 9.600 T.P.M., a motor, bajo las condiciones señaladas en los artículos que figuran a continuación.

ARTICULO I

DESCRIPCION Y CLASIFICACION

1. Descripción:

Los buques, que llevarán los números de construcción 143 y 144, se construirán, equiparán y terminarán, de acuerdo con las especificaciones aprobadas y los planos de Disposiciones General números 01 - 01 (Hojas 1, 2 y 3), documentos que se adjuntan al presente Contrato, debidamente firmados por ambas partes para la correspondiente identificación y que forman parte integrante del mismo.

2. Clasificación y Reglamentos Aplicables

Los buques serán construidos bajo la inspección del Lloyd's Register of Shipping, que en adelante se denominará la Sociedad Clasificadora, para alcanzar la clasificación Cruz de Malta 100 Al, con la anotación correspondiente para transportar carga líquida, navegación en hielo clase 3 L.M.C. y R.M.C. para transportar carga frigorífica a menos 25º C y deberán cumplir las reglas, reglamentos de dicha Sociedad y las indicadas en las especificaciones.

En todo lo demás serán de aplicación las normas y reglamentos que se establecen en las especificaciones. Las exigencias y requerimientos de cualquier origen, derivados de reglas o reglamentos de fecha posterior a la de la firma de este Contrato, no se consideran incluidos en el mismo. Si durante la construcción del buque se modificaran las convenciones, reglamentaciones, normas y/o disposiciones o entraran en vigencia otras nuevas, el Constructor deberá dar cumplimiento a las nuevas disposiciones, normas, etc. siempre que técnicamente sean posibles y cuenten con la aprobación previa del Armador. Las variaciones de precio que provoquen dichas modificaciones serán a cargo o beneficio del Armador.

Las decisiones de la Sociedad de Clasificación sobre si los buques cumplen o no con la clasificación, serán definitivas y vinculantes para ambas partes, sin perjuicio de los derechos del Armador que se establecen en el Artículo V.

Todos los gastos y cargos relativos a la clasificación y al cumplimiento de las reglas, reglamentos y requerimientos de este Contrato, así como los cánones (royalties) si los hubiese, exigibles con motivo de la construcción de los buques, serán por cuenta del Constructor.

3. Características Generales

— Eslora total	150,00 m. aprox.
— Eslora entre perpendiculares	138,50 m. aprox.
— Manga de trazado	21,60 m. aprox.
— Puntal de trazado a la cubierta superior	12,00 m. aprox.
— Puntal de trazado a la cubierta segunda	8,70 m. aprox.
— Puntal de trazado a la cubierta baja	5,20 m. aprox.
— Calado de proyecto	7,62 m. (25') aprox.
— Calado de escantillonado	8,25 m. (27') aprox.
— Peso muerto al calado de proyecto	8.200 T.m.
— Peso muerto al calado de 27'	9.600 T.m.
— Capacidad de carga, sin escotilla (balas)	400.000 pies3
— Capacidad de carga refrigerada (neta)	70.000 „
— Capacidad de carga líquida (neta)	32.000 „
— Capacidad de combustible pesado, aprox.	1.100 m3
— Capacidad de combustible ligero, aprox.	200 m3
— Capacidad de agua dulce, aprox.	240 m3
— Velocidad en pruebas al calado de 7,62 m. (25') con el motor desarrollando el 75 % de su potencia máxima continua (aprox. 7.900 BHP), aprox.	18,0 nudos

La hélice utilizada en las pruebas será la correspondiente a las r.p.m. del motor desarrollando el 90 % de la potencia máxima continua, la cual es la potencia de servicio.

4. Motor Principal

El motor principal será del tipo Sulzer 7-RND 68, con potencia máxima continua de 10.500 B.H.P. a 137 r.p.m.

5. Peso Muerto

Cada buque, una vez completado, será capaz de transportar un tonelaje total de peso muerto de 8.200 tm. con el calado de 7,62 m. y de 9.600 tm. con el calado de 8,25 m. en la forma estipulada en las especificaciones. El peso muerto será estimado según los cálculos que efectuará el Constructor y aprobado por la Inspección de Buques española y por el representante del Armador.

Los términos "peso muerto" o "tonelaje de peso muerto" utilizados en este Contrato, denotarán la capacidad de carga del buque en aguas saladas de peso específico de 1,026 kg/dm3, incluyendo combustibles, aceites de lubricación, provisiones de agua dulce para todo uso, fluidos en máquinas, tanques y circuitos no relacionados con la propulsión y gobierno del buque y otros elementos consumibles, tripulación y sus efectos personales, utensilios y efectos de cámara y repuestos embarcados por pedido del Armador en la cantidad que exceda a las exigencias de la Clasificación, sobre un calado medio, de acuerdo con el francobordo de verano, según la Convención Internacional de Líneas de Carga de 1.966, con casco y maquinarias completas, equipos completos y elementos no consumibles a bordo y en condición para navegar, a 25' de calado medio y 12.000 millas de autonomía.

El peso muerto efectivo del buque expresado en toneladas métricas estará basado en observaciones reales para la determinación del peso del buque, en su condición de buque vacío, una vez completado, verificadas conjuntamente por el Constructor y el Armador. El cálculo del peso muerto debe ser efectuado por el Constructor, en base a dichas observaciones y estará sujeto a la aprobación del representante del Armador o la persona autorizada por el mismo. En caso de desacuerdo respecto del cálculo de peso muerto, el Lloyd de Londres, actuará de árbitro y su decisión será decisiva y vinculante para ambas partes.

6. Velocidad

La velocidad de los buques con 7,62 m. (25') de calado y aproximadamente 7.900 BHP, con casco limpio y buen tiempo y en aguas profundas y viento inferior a 2 de la escala Beaufort será de 18 nudos.

Esta velocidad se deducirá mediante 3 corridas continuas y en ambos sentidos sobre una base medida oficial, en las condiciones establecidas en el Artículo VI de este Contrato.

ARTICULO II

PRECIO

El precio de venta de cada uno de los buques será de: 5.922.000 $ USA (Cinco millones novecientos veintidós mil dólares USA).

Este precio de compra, que en adelante se denominará Precio Contractual, incluye los gastos de seguros de crédito correspondientes a la modalidad de financiación pactada en el presente Contrato y podrá estar sujeto a variaciones, según se establece en el presente Contrato.

ARTICULO III

INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y CARACTERISTICAS

1. Retrasos en la Entrega

a) No se pagará indemnización por el Constructor al Armador si el retraso en la entrega es igual o inferior a 10 días, contados desde las 12 de la noche del día señalado para la entrega de cada buque en el Artículo VII de este Contrato;

b) Si la entrega de alguno de los buques se demora más de 10 días sobre la fecha prevista de entrega, por cada día de retraso, contado a partir del décimo, el Constructor pagará al Armador como indemnización:

$ USA 800	diarios	el primer mes.
$ USA 1.100	„	el segundo mes.
$ USA 1.400	„	el tercer mes.
$ USA 1.700	„	el cuarto mes y
$ USA 2.000	„	el quinto mes.

c) Si la demora en la entrega del buque continúa una vez transcurridos los 5 meses contados a partir de los 10 días posteriores a la fecha de entrega, el Armador podrá, a su opción, cancelar este Contrato, si así lo desea, en cuyo caso el Constructor deberá devolver, al contado, los importes que hubiesen sido ya pagados por el buque que se rechace, con sus intereses al tipo de 6,50 % anual, de acuerdo con las previsiones del Artículo VIII o convenir con el Constructor el monto de la indemnización a pagarse por cada día de retraso con posterioridad a los cinco primeros meses y 10 días;

d) En la determinación del retraso en la entrega de cada uno de los buques, se acuerda y establece que será en todo caso exceptuando el retraso que sea debido a causas atribuibles al Armador;

e) Para determinar el monto de las indemnizaciones que deberán ser pagadas, de acuerdo con el punto 1 de este Artículo, se considerará que cada uno de los buques está retrasado si su entrega no ha tenido lugar en la fecha que resulte de aplicar las ampliaciones del plazo de entrega que sean debidas a retrasos autorizados por este Contrato, a la fecha originalmente estipulada en el mismo.

2. Velocidad Insuficiente

a) No corresponderá indemnización alguna si la velocidad del buque, con el motor desarrollando 7.900 BHP, en condiciones de buen tiempo y casco limpio y calado de 7,62 m. y en aguas profundas, es inferior en menos de hasta 3 décimas completas a la velocidad de 18 nudos;

b) Si, por el contrario, la velocidad real del buque es inferior en más de 3 décimas de nudo, con respecto a la velocidad garantizada, el Constructor pagará al Armador las siguientes penalidades:

— 4 décimas de nudo por debajo de la velocidad especificada	10.000 $ USA
— 5 décimas de nudo por debajo de la velocidad especificada	20.000 $ USA
— 6 décimas de nudo por debajo de la velocidad especificada	30.000 $ USA
— 7 décimas de nudo por debajo de la velocidad especificada	40.000 $ USA
— 8 décimas de nudo por debajo de la velocidad especificada	50.000 $ USA

3. **Rechazo por Velocidad Insuficiente**
Si la velocidad real fuese inferior en más de 0,8 nudos a la garantizada, el Armador tendrá derecho a rehusar la recepción del buque, si así lo desea, en cuyo caso el Constructor deberá devolver, al contado, los importes que hubiesen sido ya pagados por el buque que se rechace, con sus intereses al tipo de 6,50 % anual, o convenir con el Constructor el monto de la indemnización a pagarse por cada décima de nudo por debajo de 17,2 nudos.

4. **Consumo Excesivo de Combustible**
Si el consumo específico mínimo del motor principal, medido en banco de pruebas, fuese superior a 155 grs/BHP/hora aumentado en un 5 % de tolerancia, empleando un combustible de 10.000 kcal./kg. de poder calorífico inferior, el Constructor abonará al Armador en concepto de penalidad $ USA 200 (doscientos dólares USA) por cada décima de gramo de exceso de consumo de combustible por caballo/hora.

5. **Rechazo por Excesivo Consumo de Combustible**
Si el consumo específico mínimo de combustible fuese superior a 173 grs/BHP/hora, el Armador podrá rechazar el montor en que esto sucediese con las consecuencias que se establecen en este Contrato.

6. **Consumo de Auxiliares**
Si el consumo específico mínimo de combustible de los motores auxiliares, medido en banco de pruebas y en grs./BHP/hora, fuese superior al garantizado por el fabricante de estos motores, el Contructor abonará al Armador, en concepto de penalidad por este motivo, la cantidad de $ USA 800 (ochocientos dólares USA) por cada gramo de exceso de consumo.

7. **Consumo Excesivo de Aceite de Cilindros del Motor Principal**
Si el consumo de aceite de cilindros del motor propulsor, medido entre las 1.500 y 2.000 horas de funcionamiento en grs/BHP/hora, excediese de 0,77 grs/BHP/hora, el Constructor abonará al Armador en concepto de penalidad por este motivo la cantidad de $ USA 5.000 (cinco mil dólares USA) por cada décima de gramo de exceso.

8. **Consumo Excesivo de Aceite de Motores Auxiliares**
Si el consumo de aceite lubricante de los motores auxiliares medido entre 200 y 500 horas de funcionamiento en grs/BHP/hora, excediese del garantizado por el fabricante del motor, con una tolerancia del 10 %, el Constructor abonará al Armador en concepto de penalidad por este motivo la cantidad de 5.000 $ USA (cinco mil dólares USA) por cada gramo de exceso.

9. **Peso Muerto**

Disminución de peso muerto

En caso de que el peso muerto real del buque liviano sea inferior a 8.200 tm. de peso muerto y que tal diferencia suponga más de un 1,5 % del total, a partir de una disminución de 123 tons. por debajo del peso muerto garantizado, el Constructor pagará al Armador, como indemnización (sin considerar fracciones de toneladas) por cada tonelada de disminución de peso muerto la suma de $ USA 200 (doscientos dólares USA).

10. **Rechazo Debido a Peso Muerto**
Si la insuficiencia de peso muerto excede de 492 toneladas por debajo del peso muerto garantizado, el Armador tiene derecho a rechazar el buque, si así lo desea, en cuyo caso el Constructor deberá devolver, al contado, los importes que hubiesen sido ya pagados por el buque que se rechace, con sus intereses, al tipo de 6,50 % anual, o convenir con el Constructor el monto de la indemnización a pagarse por cada tonelada por debajo de las 492 toneladas.

11. **Capacidad Cúbica**
La total capacidad cúbica de espacios de carga de cada uno de los buques no será inferior a 502.000 pies cúbicos, según se establece en las especificaciones. La variación hasta un 1,5 % por debajo de tal capacidad no dará lugar a indemnización por parte del Constructor al Armador.

12. **Insuficiencia de Capacidad Cúbica**
Si la capacidad cúbica de alguno de los buques fuese inferior en más de un 1,5 % a la anteriormente establecida, es decir, inferior a 4.470 pies cúbicos, el Constructor pagará al Armador, como indemnización, la suma de $ USA 3.000 (tres mil dólares USA) por cada 0,1 % de disminución de la capacidad.

13. **Rechazo por Disminución de Capacidad Cúbica**
Si la disminución de la capacidad cúbica contractual fuese superior a un 5 %, es decir, si la capacidad cúbica real fuese inferior a 471.880 pies cúbicos, el Armador tiene derecho a rechazar el buque, si así lo desea, en cuyo caso el Constructor deberá devolver, al contado, los importes que hubiesen sido ya pagados por el buque que se rechace, con sus intereses al tipo de 6,50 % anual, o convenir con el Constructor el monto de la indemnización a pagarse por cada 0,1 % por debajo del 5 % de disminución sobre la capacidad especificada.

14. **Derechos del Armador**
En cualquier caso en que el Armador resulte autorizado para rechazar alguno de los buques, tendrá derecho a que el Constructor le devuelva al contado en $ USA los importes que hubiera ya pagado por tal buque con sus intereses, en igual moneda al tipo del 6,5 %.

15. **Primas**
El Constructor, en caso de que las características de velocidad, peso muerto y capacidad cúbica sean superiores a las especificadas, percibirá del Armador una prima equivalente al 50 % de las penalidades establecidas en los puntos 2 b), 8 y 11 del presente Artículo y con los mismos márgenes de tolerancia.
Si la entrega se anticipase más de 10 días a la fecha prevista en este Contrato, el Armador abonará al Constructor, en concepto de primas, el 50 % de las cantidades que en el punto 1 b) del presente Artículo se establecen como penalidad.

15. **Pago de Indemnizaciones y Primas**
Las indemnizaciones y primas provenientes de la aplicación de este Artículo serán pagadas al contado en $ USA en el momento de la entrega de cada uno de los buques.

ARTICULO IV

SUPERVISION E INSPECCION

1. **El Armador podrá designar** y mantener a su propia costa, uno o varios inspectores (de aquí en adelante llamados Los Inspectores), en el Astillero, para representarlo en el control de la ejecución técnica de los términos de este Contrato e inspeccionar debidamente todo lo relacionado con la construcción de los buques.

2. **Derechos y Obligaciones de los Inspectores del Armador**
a) Durante todo el tiempo de la construcción de los buques, los inspectores tendrán derecho de inspeccionar cada uno de los buques aún no entregados, sus cascos, motores y accesorios, así como todos los trabajos que se realicen y materiales que vayan a ser utilizados en la construcción de los buques, tanto en sus cascos como en sus motores y accesorios en cualquier parte en que tales trabajos se realicen o en que tales materiales estén acopiados, para determinar que los buques, sus cascos, motores y accesorios están siendo construidos de acuerdo con los términos de este Contrato y sus especificaciones.
El Constructor deberá informar en tiempo debido a los inspectores sobre el tiempo y lugar en que se llevarán a cabo los trabajos o en que serán acopiados los materiales. En caso de que los inspectores hayan descubierto cualquier obra o material que a su juicio no sea conforme a los requerimientos del Contrato o de los especificaciones, lo notificarán por escrito al Constructor en un plazo máximo de 7 días hábiles.
El Constructor deberá cumplimentar las peticiones concernientes a la calidad de los trabajos que se realicen y materiales a utilizarse que no estén de acuerdo con el Contrato y/o especificaciones. Cualquier petición de los inspectores, con relación a la construcción, disposición y equipamiento de los buques deberá hacerse por escrito al representante o representantes autorizados del Constructor que éste deberá designar a tal propósito;
b) En los casos de desacuerdo entre el Constructor y los inspectores, la materia en disputa será resuelta en la forma establecida en el Artículo XIV del presente Contrato.

Los inspectores del Armador, cuando lo consideren imprescindible y en tiempo debido, podrán pedir se sometan a pruebas o ensayos adicionales todos los materiales a ser empleados en la construcción de los buque, aun cuando tuvieran certificados emitidos por el Lloyd's Register of Shipping y/o por sus fabricantes y el Constructor estará obligado a acceder a dichas pruebas.
Igual procedimiento se aplicará en cuanto a los subcontratistas que efectúen trabajos para el Constructor y a los proveedores de los materiales destinados a la construcción de los buques. Es obligación del Constructor proporcionar a los inspectores del Armador y sus colaboradores la cooperación necesaria para dar cumplimiento a este contralor en sus propios establecimientos y en los de los subcontratistas. Cuando el cumplimiento de esta exigencia implicara nuevos ensayos y/o pruebas, el costo de los mismos será por cuenta del Constructor en caso de no resultar aquellos satisfactorios, y por cuenta del Armador en caso de resultar satisfactorios. Si estos ensayos y/o pruebas ocasionaran demora en la entrega de cada uno de los buques, el plazo correspondiente se extenderá tantos días como duren, en caso de resultar aquéllos satisfactorios;
c) En el caso de que los inspectores no consideren conveniente o necesario realizar la inspección anteriormente establecida dentro del tiempo programado en la notificación del Constructor, la parte a construir o prueba a verificar se llevará a cabo sin la presencia de los inspectores;
d) Las inspecciones de los inspectores no alterarán ni disminuirán la responsabilidad del Constructor en lo que se refiere a plazo de entrega y calidad de los buques, sus maquinarias y sus accesorios.

3. **Obligaciones del Constructor**
El Constructor deberá proporcionar a los inspectores lugar para oficinas y servicios, dentro de lo razonable, en los astilleros constructores o factorías, con la amplitud necesaria para que puedan llevar a cabo su misión y durante las horas de trabajo hasta la entrega de los buques les dará libre acceso al buque, su casco, motores y accesorios, así como a las instalaciones en las cuales tengan lugar los trabajos o se acopien los materiales relacionados con la construcción de los buques, incluyendo los talleres, almacenes y oficinas de los astilleros constructores o factorías y las dependencias de los subcontratistas en las que se lleven a cabo trabajos o almacenen materiales relacionados con la construcción de los buques a que se refiere este Contrato.

4. **Responsabilidad del Constructor**
Los inspectores designados por el Armador, de acuerdo con este Contrato, serán considerados en todo momento como empleados del Armador. El Constructor no tendrá responsabilidad ante el Armador o sus inspectores, empleados o agentes, por daños personales, incluyendo la muerte, causados a tales inspectores empleados o agentes o cualquiera de ellos durante el tiempo en que se encuentren en alguno de los buques o en las dependencias de los astilleros constructores o factorías, o de sus subcontratistas o relacionado de otra forma con la construcción de los buques, siempre que pueda demostrar que lo acaecido no es culpa del Astillero o de los subcontratistas.
Igualmente el Constructor o sus subcontratistas no responderán por daños, pérdidas o destrucciones de objetos, propiedad del Armador, de sus inspectores, empleados o agentes, sino en los casos que se demuestre que lo acaecido es por su culpa.

5. **Gastos y Remuneraciones**
Toda remuneración y gastos de los inspectores o de otros empleados del Armador, en relación con este Artículo, no serán de cuenta del Constructor.

ARTICULO V

MODIFICACIONES, CAMBIOS Y OBRAS EXTRAS

1. **Cómo Efectuarlos**
El Constructor se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para satisfacer los razonables requerimientos del Armador, teniendo en consideración el estado de avance de la construcción del buque. El Constructor velará porque tales cambios y modificaciones sean hechos al más bajo costo y en el menor período de tiempo razonablemente posible. Cualquier acuerdo sobre tales modificaciones o cambios deberá incluir una cláusula sobre aumento o disminución, si los hubiere, del precio contractual, juntamente con otra cláusula sobre ampliación o reducción del plazo de entrega o cualquier otra alteración que afecte al contrato, especificaciones anexas o planos y que sea ocasionado por tales modificaciones o cambios.
Los acuerdos anteriormente mencionados de modificar o cambiar las especificaciones y planos se llevarán a efecto únicamente mediante cambio de cartas oficiales (o cables y télex, confirmados por carta oficial) manifestando el acuerdo.
Las cartas, télex y cables cruzados entre las partes, a los efectos anteriormente mencionados, constituirán una enmienda de las especificaciones o planos mediante los cuales los buques serán construidos y se considerarán incorporados a este Contrato, formando parte del mismo.
El Armador se compromete a no solicitar del Constructor ninguna modificación importante en fecha posterior a los dos meses antes de la entrega.

2. **Cambios en los Requerimientos de la Clasificación, etc.**
Si con posterioridad a la firma de este Contrato fuese cambiada o cambiadas cualquier regla o exigencia que deba cumplir la construcción del buque y que sea esencial en opinión del Lloyd's Register of Shipping el Constructor deberá comunicar por escrito tal información al Armador y sus inspectores. Dentro de los 20 días siguientes a la recepción de tal notificación, el Armador dará instrucciones por escrito al Constructor sobre las alteraciones o cambios, si los hubiese, que deban introducirse en el buque y que decidirá el Armador a su entera discreción.
El Constructor dará pronto cumplimiento a tales alteraciones o cambios, si los hubiese, teniendo en cuenta que con anterioridad deberá llegar a un acuerdo con el Armador sobre los siguientes puntos:
a) Cualquier aumento o disminución del precio contractual, debido a variación de coste en que incurra el Constructor por mano de obra y materiales, debidamente justificados, como consecuencia de los cambios en las exigencias de la clasificación y otros reglamentos aplicables;
b) Cualquier extensión del plazo de entrega que resulte necesario por tales razones, y
c) Cualquier variación del peso muerto del buque u otra alteración de los términos de este Contrato o de las especificaciones, que resulte o se haga necesaria, como consecuencia de las alteraciones de la clasificación y/u otros reglamentos aplicables.
El referido acuerdo deberá ajustarse a las formalidades establecidas en el presente Artículo V de este Contrato.

3. **Sustitución de Materiales**
En el caso de que cualquiera de los materiales requeridos por las especificaciones y planos, o de cualquier otra forma en este Contrato, para la construcción de los buques o de alguno de ellos, no pudiese obtenerse a tiempo para efectuar la entrega, o existiese un suministro insuficiente, el Constructor podrá, previa autorización escrita del Armador, emplear otros materiales de similar calidad, capaces de cumplir los requisitos de la clasificación y de las reglas, reglamentaciones y recomendaciones con las que deba cumplir la construcción del buque. Cualquier acuerdo sobre tal sustitución de materiales no redundará en coste extra para el Armador o extensión del plazo de entrega de ninguno de los buques, por razón de sustitución de materiales. Por otra parte, cualquier disminución de costo que resulte de tal sustitución deberá ser abonado al Armador, efectuándose su pago conforme a lo establecido en el Artículo XI, párrafo 4.1 de este Contrato. La falta de autorización para el cambio a que se refiere este Artículo no podrá ser alegada por el Constructor como causa de fuerza mayor.

ARTICULO VI

PRUEBAS DE MAR

1. **Notificación**
El Armador y sus inspectores deberán recibir del Constructor, al menos con una anticipación de 30 días, una notificación por escrito por cable o télex, confirmado por escrito, del lugar y fecha aproximados en que tendrán lugar

las pruebas de cada buque e igualmente deberá recibir del Constructor, al menos con 7 días de anticipación, una notificación por cable o télex, confirmada por escrito, de la fecha y lugar definitivos en que tendrán lugar las pruebas de cada buque. Tales notificaciones especificarán el lugar desde el cual el buque comenzará sus pruebas de mar, con objeto de que los representantes del Armador puedan presenciar las pruebas.

El Armador deberá contestar a ambas notificaciones en tiempo debido aceptando la fecha prevista para las pruebas o proponiendo alguna variación de la misma, siempre que exista un motivo importante para ello. Será obligación del Armador el enviar a sus representantes para asistir a las pruebas en la fecha prevista o acordada.

En el caso de condiciones atmosféricas desfavorables en el día designado para las pruebas, las mismas tendrán lugar el primer día en que sea posible por permitirlo las condiciones meteorológicas, aunque éstas sean más desfavorables que las indicadas en las especificaciones.

En este caso, la forma de llevar a cabo tales pruebas y el paso de los resultados obtenidos en las mismas a las condiciones establecidas en el Contrato, será acordada entre los representantes del Armador y del Constructor.

Las pruebas deberán realizarse de todas maneras, si así lo solicita el Armador, salvo que las condiciones de tiempo lo impidan y la autoridad marítima pertinente no lo autorice, en cuyo caso el retraso originado se considerará como retraso autorizado en la entrega del buque.

2. Cómo Realizarlas

Las pruebas se llevarán a cabo en la forma prevista en las especificaciones y deberán probar por completo el cumplimiento de las exigencias señaladas en las mismas y en el presente Contrato. Todos los gastos de cualquier naturaleza con relación a las pruebas del buque serán de cargo del Constructor, el cual deberá proporcionar, además, a su propia costa y riesgo, la tripulación necesaria para cumplir las condiciones de navegación con seguridad durante las pruebas de mar.

3. Procedimiento de Aceptación o Rechazo

a) Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de las pruebas de mar de cada buque, el Armador notificará al Constructor, por escrito o por cable o télex, confirmado por escrito, si acepta o no el buque;

b) Sin embargo, si se deduce de las pruebas que el buque o alguna parte de su equipo no se ajustan a los requisitos de este Contrato y/o a las especificaciones, el Constructor llevará a cabo las alteraciones y/o correcciones necesarias para corregir los defectos y notificará al Armador de la posible demora, indicando, si es posible, la cuantía aproximada de tal demora. Esta demora es imputable al Constructor y, por lo tanto, no permitida.

Cumplida las alteraciones o correcciones que sean necesarias, el Constructor deberá, a la mayor brevedad, efectuar las pruebas de mar adicionales del buque o las pruebas de la parte del buque a su equipo que se considere necesario para comprobar satisfactoriamente el resultado de las alteraciones o correcciones, en relación con los requisitos de este Contrato y las especificaciones.

El Armador notificará al Constructor, por escrito o por cable o télex, confirmado por escrito, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de término de la última prueba, su aceptación del buque.

Las partes convienen especialmente que a los efectos prevenidos en los párrafos 4 y 5 de este Artículo, la falta de notificación escrita por parte del Armador, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de las pruebas si no fuesen objetadas o dentro de ocho días contados desde el término de la prueba correspondiente a las alteraciones y/o correcciones efectuadas, se considerará como aceptación del buque por el Armador y tal aceptación tendrá la misma fuerza y efectos que si el Armador lo hubiese notificado por escrito dentro de los períodos anteriormente mencionados;

c) Si el Armador rechaza el buque después de las pruebas, ya sea porque el buque no esté conforme con los requisitos de este Contrato, incluyendo los planos y especificaciones anexas, o porque en las pruebas no haya cumplido los requisitos estipulados en las especificaciones, el Armador dentro de los 15 días siguientes a la terminación de las pruebas deberá notificar al Constructor, por escrito, o por cable o télex, confirmado por escrito, en qué requisito o requisitos el buque no cumple con este Contrato, incluyendo planos y especificaciones. Si el Constructor está de acuerdo con la decisión del Armador, sobre tal disconformidad, llevará a cabo las alteraciones, cambios y/o pruebas complementarias que sean necesarias para corregir tal disconformidad a satisfacción del Armador, computándole el tiempo que demore la corrección, etc. como mora en la entrega o no permitida, si ella se produjo.

Si a pesar de las alteraciones, cambios y/o pruebas complementarias efectuadas según el Constructor con buen éxito, el Armador insistiera en su rechazo, el Constructor puede referir esta controversia al arbitraje, de acuerdo con las normas del Artículo XIV.

4. Efectos de la Aceptación o Rechazo

La notificación de aceptación del Armador entregada al Constructor, o la decisión del arbitro designado, según sea el caso, serán finales y vinculantes en lo que se refiere a la conformidad del buque con la especificación, e impedirán al Armador rehusar la entrega formal del buque, en la forma que se señala en el Artículo VII, si el Constructor cumple con todas las condiciones para la entrega en la forma establecida.

El Constructor podrá oponerse al rechazo del buque por el Armador, en cuyo caso el asunto será sometido a arbitraje para su solución definitiva en la forma establecida en el Artículo XIV de este Contrato.

5. Disposición de Provisiones Sobrantes

Si con posterioridad a la aceptación del buque por el Armador quedasen a bordo algunas cantidades razonables de aceite combustible, aceites lubricantes y grasas o agua potable, suministradas por el Constructor para las pruebas de mar, el Armador se compromete a comprar las mismas al Constructor el precio corriente de mercado internacional sin impuestos y en este caso el Armador efectuará el pago al contado contra presentación de factura por el Constructor.

ARTICULO VII

ENTREGA

1. Tiempo y Lugar

Los buques, una vez terminados y cumplidas satisfactoriamente sus pruebas, serán entregados por el Constructor al Armador con todos sus certificados legales y de clasificación, libres de anotaciones y/o recomendaciones, en condiciones de navegabilidad y listos para hacerse a la mar, a flote en un muelle de El Ferrol, según corresponda, a los 27 meses el primer buque y a los 31 meses el segundo buque, a partir de la entrada en vigor del Contrato.

En el caso de que existiesen retrasos en la entrega de alguno de los buques, debidos a causas que de acuerdo con este Contrato permitan una ampliación del plzo de entrega correspondiente será extendido de acuerdo con ello.

La entrega de cada buque tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes a las pruebas, de acuerdo con el Artículo VI.

2. Acta de Entrega

La entrega del buque tendrá lugar mediante la extensión y entrega por cada una de las partes a la otra en un Acta de entrega por el Constructor y su recepción por el Armador.

3. Documentación a Entregar

El Constructor se compromete a entregar al Armador los siguientes documentos, debidamente autenticados:

a) Acta de las pruebas del buque realizadas conforme a este Contrato y especificaciones;

b) Inventario de los elementos situados en el buque tales como motor principal, grupos electrógenos, bombas, etc. y lista de los cargos del motor principal, grupos electrógenos, bombas, etc., incluyendo repuestos y similares de conformidad con las especificaciones;

c) Inventario de provisiones de naturaleza consumible, tales como aceite combustible, aceites lubricantes y grasas, agua potable, etc., que se encuentren a bordo y se entreguen al Armador con el buque a los precios corrientes de mercado internacional sin impuesto, tal como se establece en el párrafo 6 del Artículo VI de este Contrato;

d) Nota sobre determinación del peso muerto y experiencia de estabilidad;

e) Diseños y planos pertenecientes al buque en la forma estipulada en las especificaciones;

f) Todos los certificados requeridos para ser suministrados a la entrega del buque, según lo establecido en este Contrato y en las especificaciones técnicas, incluyendo pero no limitando a:

— 1. Certificado del Constructor.
— 2. Certificado nacional de arqueo con validez internacional.
— 3. Certificado de clasificación (casco, maquinaria y demás certificados expedidos por el Lloyd's Register).
— 4. Certificado de francobordo con validez internacional.
— 5. Certificado de arqueo de los Canales de Suez y Panamá.
— 6. Certificado de equipos de seguridad, con validez internacional.
— 7. Certificado de seguridad radiotelegráfica, con validez internacional.
— 8. Otras certificaciones, tales como: Reglas Navegación San Lorenzo (contaminación de las aguas, etc.), "rat proof", etc.

g) Código de señales;

h) Declaración de garantía del Constructor de que el buque se entrega al Armador libre de cualquier reclamación, hipoteca o gravámenes a favor de terceros sobre el título de propiedad del Constructor y en particular de que el buque está absolutamente libre de cualquier clase de embargo o causa de impuestos, tasas, derechos o gravámenes exigibles en España, así como de cualquier responsabilidad del Constructor hacia sus subcontratistas, empleados, tripulación y terceros y de cualquier responsabilidad derivada de la navegación del buque durante el viaje de pruebas o de cualquier otra anterior a la entrega;

i) En la eventualidad de que el Constructor no obtuviera oportunamente los documentos que se mencionan más arriba, deberá obtener certificados o documentos provisorios garantizados al Armador, por escrito, de que la obtención y entrega de los documentos definitivos será hecha a la mayor brevedad posible. En todo caso deberá entregar simultáneamente a la recepción del buque los documentos necesarios para que éste pueda navegar comercialmente.

El Constructor se compromete a pagar y/o reembolsar al Armador cualquier gasto o desembolso contra presentación de comprobantes motivado por la atención de reclamos, juicios, acciones u otro acto legal que pueda surgir por alguna de las causas más arriba mencionadas ocurridas con anterioridad a la entrega de cada buque y puedan establecerse contra el Armador, en fecha posterior a dicha entrega.

El Armador se compromete a notificar, debidamente al Constructor, a la mayor brevedad, cualquier reclamación judicial o extrajudicial que reciba el Armador pero que afecte al Constructor derivada de causas antes enunciadas.

4. Propiedad y riesgo

La propiedad y riesgo del buque pasarán al Armador tras haberse efectuado en la forma anteriormente establecida la entrega y recepción del buque y haberse cumplimentado lo preceptuado en el punto 2.3 del Artículo XI de este Contrato, entendiéndose expresamente que hasta que tal entrega se haya efectuado, el buque y su equipo será propiedad y riesgo del Constructor.

5. Retiro del buque

El Armador tomará posesión del buque en el acto de entrega y si así se solicita, deberá retirar el buque del lugar fijado en el Nº 1 del Artículo VII dentro de los 8 días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la entrega y recepción.

ARTICULO VIII

DEMORAS Y AMPLIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA

1. Causas de Retraso por Fuerza Mayor

Si en cualquier momento, tanto la construcción de alguno de los buques como la cumplimentación de los requisitos previos a su entrega, se retrasen a causa de guerra, bloqueo, revolución o movilización, o disturbios civiles, motines huelgas o lock-out, peste u otras epidemias, cuarentena, fallos prolongados en el suministro de corriente eléctrica, terremotos, tifones, huracanes o tormentas u otros de naturaleza similar, o por destrucción de los talleres del Constructor o de sus subcontratistas, o de algunos de los buques o alguna parte de los mismos por incendio, inundación u otras causas fuera del control del Constructor o de sus subcontratistas, guerra entre España y cualquier país extranjero y preparación para la guerra, sobre las cuales el Constructor y/o sus subcontratistas no tengan control. En el caso de retraso debido al acaecimiento de alguna de las contingencias antes mencionadas, el plazo de entrega del buque afectado por tales demoras, será ampliado durante un período igual al total del tiempo debido a tales demoras. Cualquier otro motivo que el Constructor considere de fuerza mayor, será sometido a arbitraje en caso de no existir acuerdo previo entre las partes.

El Constructor tendrá la obligación de acreditar debidamente y a satisfacción del Armador la causa del retraso y que empleó todos sus esfuerzos para evitarlo. El plazo de entrega no será prorrogado sin penalidad por retrasos imputables a suministradores del Constructor salvo los casos que merezcan la consideración de fuerza mayor, como se indica anteriormente.

2. Definición de Retrasos Permitidos

Los retrasos que obedezcan a las causas expuestas en el párrafo 1º de este Artículo, como también los retrasos contemplados en otras cláusulas del presente Contrato, se considerarán como retrasos permitidos y deberán distinguirse de los retrasos no permitidos, a consecuencia de los cuales se pagarán las indemnizaciones previstas en el Artículo III de este Contrato.

Los retrasos ocasionados por responsabilidad contractual del Armador darán lugar a una ampliación correspondientes del plazo de entrega.

3. Notificación de Retraso

Dentro de los 10 días siguientes al comienzo de cualquier retraso por razón del cual el Constructor considere que está autorizado, de acuerdo con las condiciones de este Contrato, para una ampliación del plazo de entrega de alguno de los buques, el Constructor notificará al Armador, por correo aéreo certificado, o por cable o télex confirmado por correo aéreo certificado, la fecha en que comienza el retraso y las razones del mismo. Del mismo modo, dentro de los 10 días siguientes a la terminación de la causa del retraso, el Constructor notificará al Armador, por escrito, o por cable o télex, confirmado por escrito, la fecha en que han finalizado dichas causas, así como especificará también el período de tiempo por el que deberá ser ampliado el plazo de entrega a causa de dicho retraso. La falta de acuse de recibo del Armador a la notificación del Constructor de una petición de ampliación del plazo de entrega de alguno de los buques, dentro de los 14 días siguientes a la recepción por el Armador de tal notificación, se considerará como una renuncia del Armador a su derecho a oponerse a tal ampliación.

La falta de notificación por el Constructor, dentro del plazo aquí señalado, se considerará como una renuncia del Constructor a su eventual derecho para tal ampliación del plazo de entrega.

ARTICULO IX

INCUMPLIMIENTO DEL ARMADOR ANTERIOR A LA ENTREGA

1. Definición del Incumplimiento

Se considerará que el Armador ha incurrido en incumplimiento del Contrato cuando no haya satisfecho las cantidades que correspondan a los pagos a efectuarse durante la construcción de cada uno de los buques, en la forma convenida y que se establece en el Artículo XI, párrafo 2.1, dentro de los treinta días corridos siguientes a las fechas allí señaladas.

Igualmente, incurrirá en incumplimiento si no procediese a la recepción de alguno de los buques una vez que estuviese listo para entrega, de acuerdo con las previsiones del Artículo VII o no, entregase los pagarés señalados en el punto 2.3 del Artículo XI.

2. Cancelación por el Constructor

Si el Armador se encontrase en mora por concepto de cualquiera de las disposiciones de este Artículo y tal mora durase 60 días hábiles, el Constructor tendrá derecho a rescindir este Contrato mediante una notificación por cable o télex al Armador, confirmada por correo aéreo certificado. En caso de tal rescisión de este Contrato, en la forma arriba mencionada, el Constructor tendrá derecho de mantener la propiedad del buque, como también cualesquiera materiales o partes del buque adquiridos por el Constructor para su construcción, pero no utilizados todavía con ese fin y a retener todas las cuotas de pago recibidas del Armador a cuenta del precio contractual, a disposición exclusiva del Constructor.

El Constructor en este momento efectuará una valoración de las inversiones totales con beneficio industrial, llevadas a cabo en la construcción del buque, la cual será comunicada, mediante carta certificada, por el Constructor al Armador, quien deberá responder dentro de los treinta días corridos sobre dicha valoración. De no llegarse a acuerdo sobre el monto resultante, la cuestión será sometida a arbitraje, fijándose un plazo de treinta días corridos para que el Armador designe árbitro.

En el plazo de un mes, el Constructor procederá a iniciar los trámites para la subasta pública del buque y si el montante obtenido en ésta más las cuotas ya satisfechas por el Armador no alcanzase al monto de la valoración, el Armador estará obligado a abonar al Constructor la diferencia en los plazos y con los intereses establecidos para el crédito concedido para el pago del 85 %, según se determina en el Artículo XI, punto 2.2.

Por el contrario, si el monto de la cantidad obtenida en la subasta, más las cuotas ya satisfechas por el Armador sobrepasaran el monto de la valoración, el Constructor abonará la diferencia entre ambas cantidades.

La compensación así obtenida por el Constructor será única y definitiva, renunciando a ulteriores reclamos por daños y perjuicios.

Se deja constancia que la mora en el pago de cualquier buque sólo dará derecho al Constructor a hacer valer los derechos contemplados en este Artículo en lo que se refiere al buque respectivo y no respecto a los otros buques cuya construcción haya sido convenida en el mismo Contrato.

ARTICULO X

GARANTIA DE CALIDAD

1. Garantía de Material y Mano de Obra

El Constructor, durante el período que más adelante se esfecifica y desde la fecha de entrega de cada uno de los buques, garantiza cada uno de los mismos, así como sus partes y equipos que sean manufacturados o suministrados, de acuerdo con este Contrato, incluyendo la maquinaria, accesorios y equipo, contra cualquier defecto que sea debido a materiales defectuosos y/o mano de obra inadecuada. Tal garantía abarcará un período de 12 meses a partir de la fecha de entrega de cada buque.

Las anteriores previsiones no serán aplicables a todas y cada una de las partidas de materiales y mano de obra suministradas por el Armador, excepto en lo que se refiere a su propia instalación por los Constructores.

Esta garantía será únicamente aplicable mientras el buque esté operando normalmente como una unidad de la flota del Armador y esté directamente bajo su inspección técnica y a cargo de su personal.

En caso de fletamento del buque en "bareboat charter", únicamente será de aplicación la garantía si el Constructor acepta tal fletamento.

2. Extensión de Garantía

Si durante el período de garantía el Constructor efectúa cualquiera reparación y/o reemplazo de partes del buque, tales como maquinarias, equipos o instalaciones, la garantía del Constructor, de conformidad con este Artículo con respecto a tales reparaciones y/o reemplazos precitados será extendida por una sola vez, por un nuevo período de 12 meses contado desde la fecha en que tales reparaciones o reemplazos sean completados.

Se entiende entre las partes que la extensión del período de garantía se refiere solamente a las siguientes partes o componentes del buque, según detalle en anexo Nº 3 que se acompaña al presente Contrato.

3. Notificaciones de Defectos

El Armador, o sus representantes debidamente autorizadas, notificarán al Constructor, por escrito, mediante carta aérea certificada, o por cable o télex confirmado por carta certificada, tan pronto como sea posible, el descubrimiento de cualquier defecto que pueda dar lugar a reclamación bajo esta cláusula de garantía.

La notificación del Armador deberá incluir en la medida de lo posible los particulares concretos sobre la naturaleza del defecto y la extensión del daño causado, pero con exclusión de los daños subsecuentes, según se establece más adelante.

El Constructor no tendrá ninguna obligación de garantía por cualquier defecto anterior a la expiración del plazo de garantía, a no ser que haya recibido notificación del Armador a más tardar 15 días después de la fecha de terminación de dicho plazo de garantía. La comunicación cablegráfica o por télex realizada dentro de dichos 15 días comunicando que se envía la reclamación, se considerará como cumplimentación suficiente de los requisitos de tiempo. Si hubiese a bordo un técnico de garantía del Constructor, los defectos descubiertos podrán serle comunicados con anterioridad a la terminación del período de garantía del buque, con los mismos efectos que si tales defectos hubiesen sido notificados al Constructor.

4. Responsabilidad del Constructor

El Constructor no tendrá ninguna obligación respecto a los defectos descubiertos después de la expiración del período de garantía anteriormente especificado.

El Constructor será responsable ante el Armador por los defectos especificados en el párrafo 1 de este artículo. El Constructor no será responsable por los daños que puedan ocurrir a consecuencia de los defectos antes mencionados ni de ninguna pérdida de tiempo en las operaciones o en las reparaciones del buque causadas por tales defectos.

El Constructor no tendrá ninguna responsabilidad por defectos del buque o de su equipo causados por fuego o accidente de mar, no imputables al Constructor, que hayan tenido lugar con posterioridad a la entrega del buque, ni por mal gobierno del buque, accidente, negligencia o dolo, imputables al Armador, sus empleados o agentes, o cualquier otra persona que realice trabajos en el buque, excepción hecha de los empleados o agentes o subcontratistas del Constructor. El Constructor no será en ningún caso responsable por defectos del buque o de cualquier parte de su equipo que sean debidos a reparaciones realizadas por terceros, bajo dirección del Armador sin intervención ni conocimiento del Constructor o de su técnico de garantía. En el caso de cualquier defecto que se establezca y acepte mutuamente, de acuerdo con esta garantía, todos los gastos en que se incurra por asistencia de los técnicos del Constructor y/o los inspectores del Lloyd's Register of Shippin, y otros peritos u organizaciones cuando sea necesario a juicio del Constructor, serán a cargo del mismo.

5. Corrección de Defectos

El Constructor deberá corregir a su propia costa cualquier defecto del buque o de cualquier parte de su equipo, que esté garantizado bajo este Contrato, llevando a cabo las reparaciones y sustituciones necesarias en los astilleros de los Constructores a no ser que el buque no pueda convenientemente ser trasladado a los astilleros para tales reparaciones.

Sin embargo, si se diese alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que el buque no se encontrase en aguas españolas;

b) Que no resultase conveniente para el Armador llevar al buque a los astilleros de los Constructores;

c) Que no resultase posible para el Constructor suministrar las piezas de repuesto, partes y materiales, necesarios para la reparación, y

d) Que se causasen daños o retrasos a la navegación o al trabajo del buque a causa de su traslado.

El Armador, en cualquiera de estos casos, estará autorizado para llevar a cabo las necesarias reparaciones o sustituciones a su discreción, acordándose, sin embargo, que el Armador deberá con anterioridad o al menos tan pronto como sea posible, notificar al Constructor, por escrito, o por cable o télex, confirmado por escrito, sobre el tiempo y lugar en que tales reparaciones habrán de realizarse y si el buque no se retrasa por ello o su navegación o trabajo no resultan afectados, el Constructor tendrá el derecho de verificar a través de sus representantes la naturaleza y extensión de los defectos surgidos. En este caso, debe establecerse una preferencia para encargar la reparación al representante oficial o taller autorizados de los contratistas de la parte dañada y el Constructor avisará de inmediato al Armador, por cable o télex una vez que se haya terminado la verificación, sobre su aceptación o rechazo de los defectos por considerarlos o no incluidos en la presente garantía. Cualquier disputa entre las partes sobre el antedicho rechazo de defectos por el Constructor, podrá ser sometida a arbitraje, de acuerdo con el Artículo XIV de este Contrato.

Una vez que el Armador haya recibido el cable o télex del Constructor, aceptando los defectos, o le haya sido notificado el laudo arbitral en favor del Armador, el Constructor acreditará en $ USA o en la moneda en que se cobre la reparación, en la cuenta y lugar que el Armador designe, una suma equivalente al precio comercial de tales reparaciones o sustituciones como si estas se hubieran efectuado en el astillero constructor del buque, siempre que el Armador no haya hecho realizar las reparaciones por el representante oficial o taller autorizado de los contratistas en cualquier puerto del mundo. En este caso, el Constructor abonará al Armador el precio facturado por dicho taller o representante.

Las reparaciones o sustituciones deberán ser aprobadas por la Sociedad Clasificadora cuando corresponda, y si se efectúan en los astilleros del Constructor, por representantes del Armador.

6. Técnicos de Garantía

El Constructor, a su opción, podrá designar un técnico de garantía a bordo para cada uno de los buques, durante el período de garantía o una parte del mismo concordada con el Armador.

Este técnico será el representante del Constructor a bordo. El Armador pagará la manutención a bordo del citado técnico y le otorgará el mismo tratamiento que el correspondiente al Jefe de Máquinas del buque.

También pagará el viaje de retorno de dicho Técnico a España.

El Armador abonará al Constructor, como contribución al sueldo de este técnico, la suma de $ USA 500 mensuales durante el período que permanezca a bordo.

7. Responsabilidad

El Armador no será responsable ante el Constructor ni ante los técnicos de garantía, por daños personales, incluyendo la muerte, ni por daños, pérdida o destrucción de objetos propiedad del Constructor o de los técnicos de garantía, a no ser que tales daños, muerte, pérdida, destrucciones o deterioros fuesen causados por negligencia grave del Armador o de sus empleados o agentes.

ARTICULO XI

PAGO

1. Todos los pagos que el Armador realice al Constructor como consecuencia de este Contrato, se llevarán a cabo en Madrid a través de un banco designado por el Constructor.

Los pagos que el Constructor deba efectuar al Armador como consecuencia de este Contrato, se harán en el lugar y por intermedio del banco que éste designe.

2. El precio contractual de cada buque es de $ USA 5.922.000 (cinco millones novecientos veintidós mil dólares). El anterior precio contractual tiene el carácter de precio revisable, por lo que podrá ser alterado como consecuencia de las variaciones de costos que puedan producirse en España o en el extranjero, de acuerdo con el Artículo XII.

El importe antes mencionado se pagará por el Armador al Constructor en la forma siguiente:

2.1. Pago al contado del 15 % del precio contractual de cada buque, es decir, $ USA 888.300 (ochocientos ochenta y ocho mil trescientos dólares) que se pagarán como sigue:

— 5 % (296.100 $ USA) en la fecha en que el Contrato entre en vigor.
— 5 % (296.100 $ USA) en la fecha de la botadura del buque.
— 5 % (296.100 $ USA) en la fecha de la entrega del buque.

2.2. Precio aplazado

El 85 % (ochenta y cinco por ciento) restante se pagará en veinte plazos iguales, con vencimientos sucesivos semestrales, el primero de los cuales se hará efectivo seis meses después de la entrega del buque.

A efectos de cómputos de intereses, según la tasa del 6,5 % anual, se calcularán capitales y tiempos resultantes de la diferencia entre la forma de pago ofrecida y la siguiente forma teórica de pago al contado durante la construcción:

Firma del contrato	10 %
Ocupación de la grada	30 %
Botadura	30 %
Entrega	30 %

Se efectuará una primera liquidación de intereses a los seis meses después de la entrega de cada uno de los buques, que se pagará juntamente con el primer plazo de amortización. Se seguirán haciendo efectivos los intereses correspondientes juntamente con cada uno de los sucesivos vencimientos de los plazos de amortización.

2.3. En garantía del precio aplazado, el Armador entregará al Constructor en el momento de la entrega de cada uno de los buques, 20 pagarés aceptados por el Armador y avalados por el Banco Industrial de la República Argentina, por los importes correspondientes que se deducen del punto 2.2. del presente artículo. Los referidos pagarés estarán librados en $ USA y serán pagaderos en España a través de una institución bancaria designada por el Constructor.

3. El Armador queda facultado para adelantar el pago de cualquiera de los plazos correspondientes al precio aplazado de cada buque. En este caso los intereses serán modificados para ajustarlos a la fecha real en que el pago tenga lugar.

4.

4.1. Las variaciones del precio contractual derivadas del cumplimiento de este Contrato, como puedan ser, por ejemplo, las mencionadas en los artículos V y XII, se llevarán a cabo en el momento de la entrega de cada uno de los buques y serán liquidadas al contado por la parte que esté obligada a su pago.

4.2. En caso de que surja cualquier disputa sobre los importes debidos por el Armador al Constructor, o viceversa, la parte deudora pagará al contado a la otra, la parte del importe reconocido y depositará la parte del importe en discusión en una cuenta abierta a nombre del Constructor y el Armador en institución bancaria designada de acuerdo. El pago del depósito quedará sujeto a que se llegue a un acuerdo entre las partes o a una decisión arbitral.

ARTICULO XII

REVISION DE PRECIOS

El precio indicado de 5.922.000 $ USA (cinco millones novecientos veintidós mil dólares USA), será objeto de revisión como consecuencia y en función de las posibles variaciones que en los costos de los materiales y/o salarios pudieran producirse, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = Po\left(a + b\frac{J}{Jo} + c\frac{M}{Mo}\right)$$

P = Precio revisado del buque.
Po = Precio de Contrato.
Jo = Valor del jornal medio horario de todos los obreros de la Factoría, teniendo incorporado al mismo las cargas sociales correspondientes. En el concepto de jornal se incluye el salario base según el Convenio Colectivo Sindical, Norma de obligado cumplimiento u otra disposición oficial, con todos los pluses definidos en los mismos, así como las primas, antigüedad, etc. y se refiere a los valores vigentes en el mes de mayo de 1969. Las cargas sociales incorporadas son las oficialmente existentes en esta misma fecha.

J = Valor ponderado de los jornales y cargas sociales durante el período de construcción, en función de la variación de Jo y de la inversión de mano de obra, calculándose ésta de acuerdo con lo que se indica en el Anexo 4 que forma parte integrante de este Contrato.

Mo = Precio de los materiales que se tomen como índice de revisión. La metodología y composición del factor se establece en el Anexo IV que forma parte integrante de este Contrato.

M = Valor actualizado de los materiales y ponderado durante el período de construcción, en función de las variaciones mensuales de Mo y de la correspondiente inversión de materiales.

Coeficientes. — Se fijan los siguientes:

a = 0,0500
b = 0,6045
c = 0,3455

La metodología de aplicación de esta fórmula y los valores actuales de Jo y Mo son los que se indican en el Anexo 4 que forma parte integrante de este Contrato.

La fórmula anterior se aplicará como se indica, mientras la revisión alcanzada sea inferior o igual al 5 % del precio del buque.

Cuando la revisión alcanzada sea superior al 5 %, se aplicará la fórmula anterior multiplicada por el coeficiente 0,5 para la cantidad que sobrepase del 5%.

En ningún caso la revisión será superior al 6,5 % del precio del buque.

ARTICULO XIII
SEGURO

1. Extensión de la Cobertura del Seguro

El Constructor, a su propia costa, mantendrá asegurado hasta su entrega cada uno de los buques y todas sus maquinarias, materiales, equipos o pertenencias, en compañías de seguros de primera clase y contra los riesgos comprendidos en las Institute Clauses for Builders Risks of London.

El monto de tal seguro será, hasta la fecha de entrega del buque, de una cantidad adecuada, para que no exista insuficiencia de seguro y para que sea, por lo menos, igual al total de los pagos hechos por el Armador al Constructor, o, alternativamente, al valor de la mano de obra y materiales ya invertidos en la construcción del buque, debiendo el seguro cubrir la cantidad que, de las dos indicadas, sea mayor.

2. Aplicación de los Importes Recobrados bajo el Seguro

En el caso de que alguno de los buques resulte con daños con anterioridad a la entrega del buque y que tal daño no constituya pérdida total o pérdida total constructiva de dicho buque, el Constructor aplicará los importes recobrados bajo las pólizas de seguro a que se refiere este Artículo a la satisfactoria reparación de tal daño, de acuerdo con las especificaciones y de modo satisfactorio para las exigencias de los Inspectores del Armador y de la Clasificación y el Armador como consecuencia de las reparaciones por dichos daños no estará autorizado a ninguna reclamación.

En el caso de que se produzca una pérdida total o una pérdida total constructiva, el Armador, a su elección, está facultado:

a) Para proceder, de acuerdo con los términos de este Contrato, en cuyo caso los importes recobrados a través de las pólizas de seguro se aplicarán a la reconstrucción y reparación del daño causado en el buque, previo acuerdo por escrito entre las partes, sobre una razonable ampliación del plazo de entrega en la medida en que sea necesario para llevar a cabo las citadas reconstrucción y reparación; o

b) Para reclamar al Constructor la devolución inmediata de los pagos recibidos por el Constructor, más los correspondientes intereses al 6,5 % devengados desde la fecha de su pago al Constructor imputables al buque en cuestión, que el Constructor deberá transferir dentro de 10 días de notificado por el Armador.

El Constructor deberá notificar al Armador, por cable o télex, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha del siniestro, el acaecimiento de una pérdida total o pérdida constructiva total de un buque, calificada como tal de acuerdo a lo previsto en el último párrafo de este punto. El Armador, a su vez, deberá notificar al Constructor por la misma vía y dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del Constructor, la solución por la que opta.

En el caso de que el Armador no comunique su decisión, dentro del indicado plazo de 15 días, se entenderá que opta por la continuación del Contrato y subsiguiente reconstrucción del buque.

La calificación de pérdida total o pérdida constructiva total, deberá ser efectuada de común acuerdo entre el Constructor, la Sociedad Clasificadora y los inspectores del Armador.

3. Terminación de la Obligación del Constructor de Asegurar

El Constructor únicamente está obligado a mantener el seguro de cada buque hasta el momento de su recepción por el Armador.

4. Responsabilidad del Constructor

No obstante lo expresado en este Artículo, el Constructor responderá en todo caso ante el Armador por los daños causados a un buque antes de su entrega a éste, ya sean los importes de los mismos recuperables o no del seguro.

ARTICULO XIV
ARBITRAJE

1. Procedimiento

a) Si surgiere alguna diferencia de importancia entre las partes, con relación a materias técnicas, se someterá a la decisión del Lloyd de Londres, cuyo dictamen será definitivo y vinculante para ambas partes. Si dicha Sociedad no acepta la petición de su intervención decisoria, la cuestión será sometida a arbitraje en la forma que se establece a continuación para los casos de arbitraje sobre materias no puramente técnicas;

b) Las divergencias y controversias de carácter no puramente técnico que puedan surgir entre las partes con relación a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán sometidas a arbitraje de equidad en Londres (Inglaterra), a cuyo efecto, cada una de las partes designará un árbitro y en caso de no llegar éstos a un acuerdo, dichas partes designarán un tercero. La parte que recurra al arbitraje notificará debidamente a la otra la cuestión que se someterá a arbitraje y el nombre de su árbitro, quedando la segunda obligada a designar un árbitro y comunicar tal designación a la primera dentro de los 15 días siguientes de haber sido notificada. Si no lo hiciera, la primera parte tendrá derecho a solicitar su designación al Presidente del Lloyd de Londres o en su defecto al Presidente del Baltic Exchange de Londres. La designación del árbitro tercero deberá hacerse por ambas partes dentro de los 15 días a contar desde aquel en que cualquiera de las partes lo requiera. Si dentro de dicho plazo no se hubiera designado el árbitro tercero, cualquiera de las partes tendrá derecho de solicitar su designación al Presidente del Lloyd de Londres o del Baltic Exchange de Londres. Los árbitros procederán y laudarán, de acuerdo con el arbitration Act. de 1960, de Inglaterra, y sus eventuales modificaciones.

El laudo arbitral será definitivo y obligará a las dos partes.

2. Alteración de la Fecha de Entrega de los Buques

En el caso de arbitraje planteado con anterioridad a la entrega del buque a que afecte, el laudo arbitral deberá incluir una declaración sobre si el plazo de entrega del buque o buques deberá ser alterado y la ampliación o disminución que en su caso pueda corresponder, así como sobre el aumento o disminución de precio que pueda originar dicha alteración.

ARTICULO XV
IMPUESTOS Y TASAS

1. Impuestos

Todos los impuestos, derechos y otros gravámenes exigibles en España por razón del cumplimiento de este Contrato, serán por cuenta del Constructor y los exigibles en Argentina por cuenta del Armador.

ARTICULO XVI
CESION DEL CONTRATO

Sujeto a la aprobación del Constructor, la que no podrá ser negada sin fundamento razonable, el Armador podrá ceder o transferir total o parcialmente sus derechos y obligaciones en el presente Contrato.

ARTICULO XVII
ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigor, en un plazo máximo de 90 días, cuando se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones:

— Aprobación de este Contrato por los Gobiernos de España y de la República Argentina.
— Expedición de la licencia de exportación por las Autoridades Españolas.
— Aprobación y realización del crédito de exportación, en España.
— Cobro por el Constructor del primer plazo señalado en el apartado 2.1 del Artículo XI.

ARTICULO XVIII
NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones que se originen en relación con este Contrato, se dirigirán a las siguientes direcciones, por carta aérea certificada, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el Contrato.

Por parte del Constructor:

a) Al Representante del Armador en el Astillero,

b) En el caso en que resulte necesario a:

Empresa Líneas Marítimas Argentinas
Corrientes Nº 389
Buenos Aires - República Argentina.

Por parte del Armador:

Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S.A.
Apartado Nº 1
El Ferrol del Caudillo - España.

con copia a:

Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S.A.
Apartado Nº 90
Madrid - España.

ARTICULO XIX
INTERPRETACION

Las especificaciones y planos que figuran como Anexos Nros. 1 y 2 y los Anexos Nros. 3, 4 y 5 son parte integrante de este Contrato. En el caso de que existan contradicciones entre la especificación y el Contrato, prevalecerá en todo caso lo establecido en el texto del Contrato. En el caso de que exista alguna contradicción entre las especificaciones y los planos, prevalecerá lo establecido en las especificaciones.

Este Contrato se firma en nombre y representación de las partes en dos ejemplares igualmente auténticos, uno de los cuales queda en poder de cada una de las partes.

CONTRATO ENTRE EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS Y UNION NAVAL DE LEVANTE, S. A. PARA LA CONSTRUCCION DE DOS BUQUES DE CARGA DE 9.600 TPM.

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE DOS BUQUES DE CARGA DE 9.600 T.P.M. PARA EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

En Madrid, a dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve entre Empresa Líneas Marítimas Argentinas, con domicilio social en Buenos Aires (Argentina), Corrientes Nº 389, representada por el Secretario de Estado de Transportes de la República Argentina, ingeniero D. Armando Silvio Ressia, de una parte, y Unión Naval de Levante, S.A., con domicilio social en Valencia (España), Paseo de Caro, sin número, representada por su Consejero Delegado, D. Eugenio Martín Antelo, de otra parte. Acuerdan el establecimiento de este Contrato, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina y de las correspondientes autoridades españolas, para la construcción y suministro por Unión Naval de Levante, S.A., con destino a Empresa Líneas Marítimas Argentinas, de dos buques de carga de 9.600 T.P.M., a motor, bajo las condiciones señaladas en los artículos que figuran a continuación.

ARTICULO I
DESCRIPCION Y CLASIFICACION

1. Descripción

Los buques, que llevarán los números de construcción 123 y 124, se construirán, equiparán y terminarán, de acuerdo con las especificaciones aprobadas y los planos de Disposición General números 01 - 01 (Hojas 1, 2 y 3), documentos que se adjuntan al presente Contrato, debidamente firmados por ambas partes para la correspondiente identificación y que forman parte integrante del mismo.

2. Clasificación y Reglamentos Aplicables

Los buques serán construidos bajo la inspección del Lloyd's Register of Shipping, que en adelante se denominará la Sociedad Clasificadora, para alcanzar la clasificación Cruz de Malta 100 A1, con la anotación correspondiente para transportar carga líquida, navegación en hielo clase 3 - L.M.C. y R.M.C. para transportar carga frigorífica a menos 25° C y deberán cumplir las reglas, reglamentos de dicha Sociedad y las indicadas en las especificaciones.

En todo lo demás serán de aplicación las normas y reglamentos que se establecen en las especificaciones. Las exigencias y requerimientos de cualquier origen, derivados de reglas o reglamentos de fecha posterior a la de la firma de este Contrato, no se considerarán incluidos en el mismo. Si durante la construcción del buque se modificaran las convenciones, reglamentaciones, normas y/o disposiciones o entraran en vigencia otras nuevas, el Constructor deberá dar cumplimiento a las nuevas disposiciones, normas, etc. siempre que técnicamente sean posibles y cuenten con la aprobación previa del Armador. Las variaciones de precio que provoquen dichas modificaciones serán a cargo o beneficio del Armador.

Las decisiones de la Sociedad de Clasificación sobre si los buques cumplen o no con la clasificación serán definitivas y vinculantes para ambas partes, sin perjuicio de los derechos del Armador que se establecen en el Artículo V.

Todos los gastos y cargos relativos a la clasificación y al cumplimiento de las reglas, reglamentos y requerimientos de este Contrato, así como los cánones (royalties) si los hubiese, exigibles con motivo de la construcción de los buques, serán por cuenta del Constructor.

3. Características Generales

— Eslora total	150,00 m. aprox.
— Eslora entre perpendiculares	138,50 m. aprox.
— Manga de trazado	21,60 m. aprox.
— Puntal de trazado a la cubierta superior	12,00 m. aprox.
— Puntal de trazado a la cubierta segunda	8,70 m. aprox.
— Puntal de trazado a la cubierta baja	5,20 m. aprox.
— Calado de proyecto	7,62 m. (25') aprox.
— Calado de escantillonado	8,25 m. (27') aprox.
— Peso muerto al calado de proyecto	8.200 T.m.
— Peso muerto al calado de 27'	9.600 T.m.
— Capacidad de carga, sin escotilla (balas)	400.000 pies3
— Capacidad de carga refrigerada (neta)	70.000 „
— Capacidad de carga líquida (neta)	32.000 „
— Capacidad de combustible pesado, aprox.	1.100 m3
— Capacidad de combustible ligero, aprox.	200 m3
— Capacidad de agua dulce, aprox.	240 m3
— Velocidad en pruebas al calado de 7,62 m. (25') con el motor desarrollando el 75 % de su potencia máxima continua (aprox. 7.900 BHP), aprox.	18,0 nudos

La hélice utilizada en las pruebas será la correspondiente a las r.p.m del **motor desarrollando el 90 % de la** potencia máxima continua, la cual es la potencia de servicio.

4. Motor Principal

El motor principal será del tipo Sulzer 7-RND 68, con potencia máxima continua de 10.500 B.H.P. a 137 r.p.m.

5. Peso Muerto

Cada buque, una vez completado, será capaz de transportar un tonelaje total de peso muerto de 8.200 tm. con el calado de 7,62 m. y de 9.600 tm. con el calado de 8,25 m. en la forma estipulada en las especificaciones. El peso muerto será estimado según los cálculos que efectuará el Constructor y aprobado por la Inspección de Buques española y por el representante del Armador.

Los términos "peso muerto" o "tonelaje de peso muerto" utilizados en este Contrato denotarán la capacidad de carga del buque en aguas saladas de peso específico de 1,026 kg/dm3, incluyendo combustibles, aceites de lubricación, provisiones de agua dulce para todo uso, fluidos en máquinas, tanques y circuitos no relacionados con la propulsión y gobierno del buque y otros elementos consumibles, tripulación y sus efectos personales, utensilios y efectos de cámara y repuestos embarcados por pedido del Armador en la cantidad que exceda a las exigencias de la Clasificación, sobre un calado medio, de acuerdo con el francobordo de verano, según la Convención Internacional de Líneas de Carga de 1.966, con casco y maquinarias completas, equipos completos y elementos no consumibles a bordo y en condición para navegar, a 25' de calado medio y 12.000 millas de autonomía.

El peso muerto efectivo del buque expresado en toneladas métricas estará basado en observaciones reales para la determinación del peso del buque, en su condición de buque vacío, una vez completado, verificadas conjuntamente por el Constructor y el Armador. El cálculo del peso muerto debe ser efectuado por el Constructor, en base a dichas observaciones y estará sujeto a la aprobación del representante del Armador o la persona autorizada por el mismo. En caso de desacuerdo respecto al cálculo de peso muerto, el Lloyd de Londres, actuará de árbitro y su decisión será decisiva y vinculante para ambas partes.

6. Velocidad

La velocidad de los buques con 7,62 m. (25') de calado y aproximadamente 7.900 BHP, con casco limpio y buen tiempo y en aguas profundas y viento inferior a 2 de la escala Beaufort será de 18 nudos.

Esta velocidad se deducirá mediante 3 corridas continuas y en ambos sentidos sobre una base medida oficial, en las condiciones establecidas en el Artículo VI de este Contrato.

ARTICULO II

PRECIO

El precio de venta de cada uno de los buques será de: 5.922.000 $ USA (cinco millones novecientos veintidós mil dólares USA). Este precio de compra, que en adelante se denominará Precio Contractual, incluye los gastos de seguros de crédito correspondientes a la modalidad de financiación pactada en el presente Contrato y podrá estar sujeto a variaciones, según se establece en el presente Contrato.

ARTICULO III

INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y CARACTERISTICAS

1. Retrasos en la Entrega

a) No se pagará indemnización por el Constructor al Armador si el retraso en la entrega es igual o inferior a 10 días, contados desde las 12 de la noche del día señalado para la entrega de cada buque en el Artículo VII de este Contrato;

b) Si la entrega de alguno de los buques se demora más de 10 días sobre la fecha prevista de entrega, por cada día de retraso, contado a partir del décimo, el Constructor pagará al Armador como indemnización:

$ USA	800	diarios	el primer mes.
$ USA	1.100	„	el segundo mes.
$ USA	1.400	„	el tercer mes.
$ USA	1.700	„	el cuarto mes y
$ USA	2.000	„	el quinto mes.

c) Si la demora en la entrega del buque continúa una vez transcurridos los 5 meses contados a partir de los 10 días posteriores a la fecha de entrega, el Armador podrá, a su opción, cancelar este Contrato, si así lo desea, en cuyo caso el Constructor deberá devolver, al contado, los importes que hubiesen sido ya pagados por el buque que se rechace, con sus intereses al tipo de 6,50 % anual, de acuerdo con las previsiones del Artículo VIII o convenir con el Constructor el monto de la indemnización a pagarse por cada día de retraso con posterioridad a los cinco primeros meses y 10 días;

d) En la determinación del retraso en la entrega de cada uno de los buques, se acuerda y establece que será en todo caso exceptuando el retraso que sea debido a causas atribuibles al Armador;

e) Para determinar el monto de las indemnizaciones que deberán ser pagadas, de acuerdo con el punto 1 de este Artículo, se considerará que cada uno de los buques está retrasado si su entrega no ha tenido lugar en la fecha que resulte de aplicar las ampliaciones del plazo de entrega que sean debidas a retrasos autorizados por este Contrato, a la fecha originalmente estipulada en el mismo.

2. Velocidad Insuficiente

a) No corresponderá indemnización alguna si la velocidad del buque, con el motor desarrollando 7.900 BHP, en condiciones de buen tiempo y casco limpio y calado de 7,62 m. y en aguas profundas, es inferior en menos de hasta 3 décimas completas a la velocidad de 18 nudos;

b) Si, por el contrario, la velocidad real del buque es inferior en más de 3 décimas de nudo, con respecto a la velocidad garantizada, el Constructor pagará al Armador las siguientes penalidades:

— 4 décimas de nudo por debajo de la velocidad especificada	10.000 $ USA
— 5 décimas de nudo por debajo de la velocidad especificada	20.000 $ USA
— 6 décimas de nudo por debajo de la velocidad especificada	30.000 $ USA
— 7 décimas de nudo por debajo de la velocidad especificada	40.000 $ USA
— 8 décimas de nudo por debajo de la velocidad especificada	50.000 $ USA

3. Rechazo por Velocidad Insuficiente

Si la velocidad real fuese inferior en más de 0,8 nudos a la garantizada, el Armador tendrá derecho a rehusar la recepción del buque, si así lo desea, en cuyo caso el Constructor deberá devolver, al contado, los importes que hubiesen sido ya pagados por el buque que se rechace, con sus intereses al tipo de 6,50 % anual, o convenir con el Constructor el monto de la indemnización a pagarse por cada décima de nudo por debajo de 17,2 nudos.

4. Consumo Excesivo de Combustible

Si el consumo específico mínimo del motor principal, medido en banco de pruebas, fuese superior a 155 grs./BHP/hora aumentado en un 5 % de tolerancia, empleando un combustible de 10.000 kcal/kg. de poder calorífico inferior, el Constructor abonará al Armador en concepto de penalidad $ USA 200 (doscientos dólares USA) por cada décima de gramo de exceso de consumo de combustible por caballo/hora

5. Rechazo por Excesivo Consumo de Combustible

Si el consumo específico mínimo de combustible fuese superior a 173 grs/BHP/hora, el Armador podrá rechazar el motor en que esto sucediese, con las consecuencias que se establecen en este Contrato.

6. Consumo de Auxiliares

Si el consumo específico mínimo de combustible de los motores auxiliares medido en banco de pruebas y en grs/BHP/ hora, fuese superior al garantizado por el fabricante de estos motores, el Constructor abonará al Armador, en concepto de penalidad por este motivo, la cantidad de $ USA 800 (ochocientos dólares USA) por cada gramo de exceso de consumo.

7. Consumo Excesivo de Aceite de Cilindros del Motor Principal

Si el consumo de aceite de cilindros del motor propulsor, medido entre las 1.500 y 2.000 horas de funcionamiento en grs/BHP/hora, excediese de 0,77 grs/BHP/hora, el Constructor abonará al Armador en concepto de penalidades por este motivo la cantidad de $ USA 5.000 (cinco mil dólares USA) por cada décima de gramo de exceso.

8. Consumo Excesivo de Aceite de Motores Auxiliares

Si el consumo de aceite lubricante de los motores auxiliares medido entre 200 y 500 horas de funcionamiento en grs./BHP/hora, excediese del garantizado por el fabricante del motor, con una tolerancia del 10 %, el Constructor abonará al Armador en concepto de penalidad por este motivo la cantidad de 5.000 $ USA (cinco mil dólares USA) por cada gramo de exceso.

9. Peso Muerto

Disminución de peso muerto

En caso de que el peso muerto real del buque liviano sea inferior a 8.200 tm. de peso muerto y que tal diferencia suponga más de un 1,5 % del total, a partir de una disminución de 123 tons. por debajo del peso muerto garantizado, el Constructor pagará al Armador, como indemnización (sin considerar fracciones de toneladas) por cada tonelada de disminución de peso muerto la suma de $ USA 200 (doscientos dólares USA).

10. Rechazo Debido a Peso Muerto

Si la insuficiencia de peso muerto excede de 492 toneladas por debajo del peso muerto garantizado, el Armador tiene derecho a rechazar el buque, si así lo desea, en cuyo caso el Constructor deberá devolver, al contado, los importes que hubiesen sido ya pagados por el buque que se rechace, con sus intereses al tipo de 6,50 % anual, o convenir con el Constructor el monto de la indemnización a pagarse por cada tonelada por debajo de las 492 toneladas.

11. Capacidad Cúbica

La total capacidad cúbica de espacios de carga de cada uno de los buques no será inferior a 502.000 pies cúbicos, según se establece en las especificaciones.

La variación hasta un 1,5 % por debajo de tal capacidad no dará lugar a indemnización por parte del Constructor al Armador.

12. Insuficiencia de Capacidad Cúbica

Si la capacidad cúbica de alguno de los buques fuese inferior en más de un 1,5 % a la anteriormente establecida, es decir inferior a 494.470 pies cúbicos, el Constructor pagará al Armador, como indemnización, la suma de $ USA 3.000 (tres mil dólares USA) por cada 0,1 % de disminución de la capacidad.

13. Rechazo por Disminución de Capacidad Cúbica

Si la disminución de la capacidad cúbica contractual fuese superior a un 6 %, es decir, si la capacidad cúbica real fuese inferior a 471.880 pies cúbicos, el Armador tiene derecho a rechazar el buque, si así lo desea, en cuyo caso el Constructor deberá devolver, al contado, los importes que hubiesen sido ya pagados por el buque que se rechace, con sus intereses al tipo de 6,50 % anual, o convenir con el Constructor el monto de la indemnización a pagarse por cada 0,1 % por debajo del 6 % de disminución sobre la capacidad especificada.

14. Derechos del Armador

En cualquier caso en que el Armador resulte autorizado para rechazar alguno de los buques, tendrá derecho a que el Constructor le devuelva al contado en $ USA los importes que hubiera ya pagado por tal buque con sus intereses, en igual moneda al tipo del 6,5 %.

15. Primas

El Constructor, en caso de que las características de velocidad, peso muerto y capacidad cúbica sean superiores a las especificadas, percibirá del Armador una prima equivalente al 50 % de las penalidades establecidas en los puntos 2 b), 8 y 11 del presente Artículo y con los mismos márgenes de tolerancia.

Si la entrega se anticipase más de 10 días a la fecha prevista en este Contrato, el Armador abonará al Constructor, en concepto de primas, el 50 % de las cantidades que en el punto 1 b) del presente Artículo se establecen como penalidad.

16. Pago de Indemnizaciones y Primas

Las indemnizaciones y primas provenientes de la aplicación de este Artículo serán pagadas al contado en $ USA en el momento de la entrega de cada uno de los buques.

ARTICULO IV

SUPERVISION E INSPECCION

1. El Armador podrá designar y mantener a su propia costa, uno o varios inspectores (de aquí en adelante llamados Los Inspectores), en el Astillero, para representarlo en el control de la ejecución técnica de los términos de este Contrato e inspeccionar debidamente todo lo relacionado con la construcción de los buques.

2. Derechos y Obligaciones de los Inspectores del Armador

a) Durante todo el tiempo de la construcción de los buques, los inspectores tendrán derecho de inspeccionar cada uno de los buques aun no entregados, sus cascos, motores y accesorios, así como todos los trabajos que se realicen y materiales que vayan a ser utilizados en la construcción de los buques, tanto en sus cascos como en sus motores y accesorios en cualquier parte en que tales trabajos se realicen o en que tales materiales estén acopiados, para determinar que los buques, sus cascos, motores y accesorios están siendo construidos de acuerdo con los términos de este Contrato y sus especificaciones.

El Constructor deberá informar en tiempo debido a los inspectores sobre el tiempo y lugar en que se llevarán a cabo los trabajos o en que serán acopiados los materiales. En caso de que los inspectores hayan descubierto cualquier obra o material que a su juicio no sea conforme a los requerimientos del Contrato o de las especificaciones, lo notificarán por escrito al Constructor en un plazo máximo de 7 días hábiles.

El Constructor deberá cumplimentar las peticiones concernientes a la calidad de los trabajos que se realicen y materiales a utilizarse que no estén de acuerdo con el Contrato y/o especificaciones. Cualquier petición de los inspectores, con relación a la construcción, disposición y equipamiento de los buques deberá hacerse por escrito al representante o representantes autorizados del Constructor que éste deberá designar a tal propósito;

b) En los casos de desacuerdo entre el Constructor y los inspectores, la materia en disputa será resuelta en la forma establecida en el Artículo XIV del presente Contrato.

Los inspectores del Armador, cuando lo consideren imprescindible y en tiempo debido, podrán pedir se sometan a pruebas o ensayos adicionales todos los materiales a ser empleados en la construcción de los buques, aun cuando tuvieran certificados emitidos por el Lloyd's Register of Shipping y/o por sus fabricantes y el Constructor estará obligado a acceder a dichas pruebas.

Igual procedimiento se aplicará en cuanto a los subcontratistas que efectúen trabajos para el Constructor y a los proveedores de los materiales destinados a la construcción de los buques. Es obligación del Constructor proporcionar a los inspectores del Armador y sus colaboradores la cooperación necesaria para dar cumplimiento a este contralor en sus propios establecimientos y en los de los subcontratistas. Cuando el cumplimiento de esta exigencia implicara nuevos ensayos y/o pruebas, el costo de los mismos será por cuenta del Constructor en caso de no resultar aquellos satisfactorios, y por cuenta del Armador en caso de resultar satisfactorios.

Si estos ensayos y/o pruebas ocasionaran demora en la entrega de cada uno de los buques, el plazo correspondiente se extenderá tantos días como duren, en caso de resultar aquéllos satisfactorios;

c) En el caso de que los inspectores no consideren conveniente o necesario realizar la inspección anteriormente establecida dentro del tiempo programado en la notificación del Constructor, la parte a construir o prueba a verificar se llevará a cabo sin la presencia de los inspectores;

d) Las inspecciones de los inspectores no alterarán ni disminuirán la responsabilidad del Constructor en lo que se refiere a plazo de entrega y calidad de los buques, sus maquinarias y sus accesorios.

3. **Obligaciones del Constructor**

El Constructor deberá proporcionar a los inspectores lugar para oficinas y servicios, dentro de lo razonable, en los astilleros constructores o factorías, con la amplitud necesaria para que puedan llevar a cabo su misión y durante las horas de trabajo hasta la entrega de los buques les dará libre acceso al buque, su casco, motores y accesorios, así como a las instalaciones en las cuales tengan lugar los trabajos o se acopien los materiales relacionados con la construcción de los buques, incluyendo los talleres, almacenes y oficinas de los astilleros constructores o factorías y las dependencias de los subcontratistas en las que se lleven a cabo trabajos o almacenen materiales relacionados con la construcción de los buques a que se refiere este Contrato.

4. **Responsabilidad del Constructor**

Los inspectores designados por el Armador, de acuerdo con este Contrato, serán considerados en todo momento como empleados del Armador. El Constructor no tendrá responsabilidad ante el Armador o sus inspectores, empleados o agentes, por daños personales, incluyendo la muerte, causados a tales inspectores, empleados o agentes o cualquiera de ellos durante el tiempo en que se encuentren en alguno de los buques o en las dependencias de los astilleros constructores a factorías, o de sus subcontratistas o relacionado de otra forma en la construcción de los buques, siempre que pueda demostrar que lo acaecido no es culpa del Astillero o de los subcontratistas.

Igualmente el Constructor o sus subcontratistas no responderán por daños, pérdidas o destrucciones de objetos, propiedad del Armador, de sus inspectores, empleados o agentes, sino en los casos que se demuestre que lo acaecido es por su culpa.

5. **Gastos y Remuneraciones**

Toda remuneración y gastos de los inspectores o de otros empleados del Armador, en relación con este Artículo, no serán de cuenta del Constructor.

ARTICULO V

MODIFICACIONES, CAMBIOS Y OBRAS EXTRAS

1. **Cómo Efectuarlos**

El Constructor se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para satisfacer los razonables requerimientos del Armador, teniendo en consideración el estado de avance de la construcción del buque. El Constructor velará porque tales cambios y modificaciones sean hechos al más bajo coste y en el menor período de tiempo razonablemente posible. Cualquier acuerdo sobre tales modificaciones o cambios deberá incluir una cláusula sobre aumento o disminución, si los hubiere, del precio contractual, juntamente con otra cláusula sobre ampliación o reducción del plazo de entrega o cualquier otra alteración que afecte al contrato, especificaciones anexas o planos y que sea ocasionado por tales modificaciones o cambios.

Los acuerdos anteriormente mencionados de modificar o cambiar las especificaciones y planos se llevarán a efecto únicamente mediante cambio de cartas oficiales (o cables y télex, confirmados por carta oficial) manifestando el acuerdo.

Las cartas, télex y cables cruzados entre las partes, a los efectos anteriormente mencionados, constituirán una enmienda de las especificaciones y planos mediante los cuales los buques serán construidos y se considerarán incorporados a este contrato, formando parte del mismo.

El Armador se compromete a no solicitar del Constructor ninguna modificación importante en fecha posterior a los dos meses antes de la entrega.

2. **Cambios en los Requerimientos de la Clasificación, etc.**

Si con posterioridad a la firma de este Contrato fuese cambiada o cambiadas cualquier regla o exigencia que deba cumplir la construcción del buque y que sea esencial en opinión del Lloyd's Register of Shipping, el Constructor deberá comunicar por escrito tal información al Armador y sus inspectores. Dentro de los 20 días siguientes a la recepción de tal notificación, el Armador dará instrucciones por escrito al Constructor sobre las alteraciones o cambios, si los hubiese, que deban introducirse en el buque y que decidirá el Armador a su entera discreción.

El Constructor dará pronto cumplimiento a tales alteraciones o cambios, si los hubiese, teniendo en cuenta que con anterioridad deberá llegar a un acuerdo con el Armador sobre los siguientes puntos:

a) Cualquier aumento o disminución del precio contractual, debido a variación de coste en que incurra el Constructor por mano de obra y materiales, debidamente justificados, como consecuencia de los cambios en las exigencias de la clasificación y otros reglamentos aplicables;

b) Cualquier extensión del plazo de entrega que resulte necesario por tales razones, y

c) Cualquier variación del peso muerto del buque u otra alteración de los términos de este Contrato o de las especificaciones, que resulte o se haga necesaria, como consecuencia de las alteraciones de la clasificación y/u otros reglamentos aplicables.

El referido acuerdo deberá ajustarse a las formalidades establecidas en el presente Artículo V de este Contrato.

3. **Sustitución de Materiales**

En el caso de que cualquiera de los materiales requeridos por las especificaciones y planos, o de cualquier otra forma en este Contrato, para la construcción de los buques o de alguno de ellos, no pudiese obtenerse a tiempo para efectuar la entrega, o existiese un suministro insuficiente, el Constructor podrá, previa autorización escrita del Armador, emplear otros materiales de similar calidad, capaces de cumplir los requisitos de la clasificación y de las reglas, reglamentaciones y recomendaciones con las que deba cumplir la construcción del buque. Cualquier acuerdo sobre tal sustitución de materiales no redundará en coste extra para el Armador o extensión del plazo de entrega de ninguno de los buques, por razón de sustitución de materiales. Por otra parte, cualquier disminución de costo que resulte de tal sustitución deberá ser abonado al Armador, efectuándose su pago conforme a lo establecido en el Artículo XI, párrafo 4.1 de este Contrato. La falta de autorización para el cambio a que se refiere este Artículo no podrá ser alegada por el Constructor como causa de fuerza mayor.

ARTICULO VI

PRUEBAS DE MAR

1. **Notificación**

El Armador y sus inspectores deberán recibir del Constructor, al menos con una anticipación de 30 días, una notificación por escrito por cable o télex, confirmado por escrito, del lugar y fecha aproximados en que tendrán lugar las pruebas de cada buque e igualmente deberá recibir del Constructor, al menos con 7 días de anticipación, una notificación por cable o télex, confirmada por escrito, de la fecha y lugar definitivos en que tendrán lugar las pruebas de cada buque. Tales notificaciones especificarán el lugar desde el cual el buque comenzará sus pruebas de mar, con objeto de que los representantes del Armador puedan presenciar las pruebas.

El Armador deberá contestar a ambas notificaciones en tiempo debido aceptando la fecha prevista para las pruebas o proponiendo alguna variación de la misma, siempre que exista un motivo importante para ello.

Será obligación del Armador el enviar a sus representantes para asistir a las pruebas en la fecha prevista o acordada.

En el caso de condiciones atmosféricas desfavorables en el día designado para las pruebas, las mismas tendrán lugar el primer día en que sea posible por permitirlo las condiciones meteorológicas, aunque éstas sean más desfavorables que las indicadas en las especificaciones.

En este caso, la forma de llevar a cabo tales pruebas y el paso de los resultados obtenidos en las mismas a las condiciones establecidas en el Contrato, será acordada entre los representantes del Armador y del Constructor.

Las pruebas deberán realizarse de todas maneras, si así lo solicita el Armador, salvo que las condiciones de tiempo lo impidan y la autoridad marítima pertinente no lo autorice, en cuyo caso el retraso originado se considerará como retraso autorizado en la entrega del buque.

2. **Cómo Realizarlas**

Las pruebas se llevarán a cabo en la forma prevista en las especificaciones y deberán probar por completo el cumplimiento de las exigencias señaladas en las mismas y en el presente Contrato. Todos los gastos de cualquier naturaleza con relación a las pruebas del buque serán de cargo del Constructor, el cual deberá proporcionar, además, a su propia costa y riesgo la tripulación necesaria para cumplir las condiciones de navegación con seguridad durante las pruebas de mar.

3. **Procedimiento de Aceptación o Rechazo**

a) Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de las pruebas de mar de cada buque, el Armador notificará al Constructor, por escrito o por cable o télex, confirmado por escrito, si acepta o no el buque;

b) Sin embargo, si se deduce de las pruebas que el buque o alguna parte de su equipo no se ajustan a los requisitos de este Contrato y/o a las especificaciones, el Constructor llevará a cabo las alteraciones y/o correcciones necesarias para corregir los defectos y notificará al Armador de la posible demora, indicando, si es posible, la cuantía aproximada de tal demora. Esta demora es imputable al Constructor y, por lo tanto, no permitida.

Cumplidas las alteraciones o correcciones que sean necesarias, el Constructor deberá, a la mayor brevedad, efectuar las pruebas de mar adicionales del buque o las pruebas de la parte del buque o su equipo que se considere necesario para comprobar satisfactoriamente el resultado de las alteraciones o correcciones, en relación con los requisitos de este Contrato y las especificaciones.

El Armador notificará al Constructor, por escrito o por cable o télex, confirmado por escrito, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de término de la última prueba, su aceptación del buque.

Las partes convienen especialmente que a los efectos prevenidos en los párrafos 4 y 5 de este Artículo, la falta de notificación escrita por parte del Armador, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de las pruebas si no fuesen objetadas o dentro de ocho días contados desde el término de la prueba correspondiente a las alteraciones y/o correcciones efectuadas, se considerará como aceptación del buque por el Armador y tal aceptación tendrá la misma fuerza y efectos que si el Armador lo hubiese notificado por escrito dentro de los períodos anteriormente mencionados;

c) Si el Armador rechaza el buque después de las pruebas, ya sea porque el buque no esté conforme con los requisitos de este Contrato, incluyendo los planos y especificaciones anexas, o porque en las pruebas no haya cumplido los requisitos estipulados en las especificaciones, el Armador dentro de los 15 días siguientes a la terminación de las pruebas deberá notificar al Constructor, por escrito, o por cable o télex, confirmado por escrito, en qué requisito o requisitos el buque no cumple con este Contrato, incluyendo planos y especificaciones.

Si el Constructor está de acuerdo con la decisión del Armador, sobre tal disconformidad, llevará a cabo las alteraciones, cambios y/o pruebas complementarias que sean necesarias para corregir tal disconformidad a satisfacción del Armador, computándole el tiempo que demore la corrección, etc. como mora en la entrega o no permitida, si ella se produjo.

Si a pesar de las alteraciones, cambios y/o pruebas complementarias efectuadas según el Constructor con buen éxito, el Armador insistiera en su rechazo, el Constructor puede referir esta contraversia al arbitraje, de acuerdo con las normas del Artículo XIV.

4. **Efectos de la Aceptación o Rechazo**

La notificación de aceptación del Armador entregada al Constructor, o la decisión del árbitro designado, según sea el caso, serán finales y vinculantes en lo que se refiere a la conformidad del buque con la especificación, e impedirán al Armador rehusar la entrega formal del buque, en la forma que se señala en el Artículo VII, si el Constructor cumple con todas las condiciones para la entrega en la forma establecida.

El Constructor podrá oponerse al rechazo del buque por el Armador, en cuyo caso el asunto será sometido a arbitraje para su solución definitiva en la forma establecida en el Artículo XIV de este Contrato.

5. **Disposición de Provisiones Sobrantes**

Si con posterioridad a la aceptación del buque por el Armador quedasen a bordo algunas cantidades razonables de aceite combustible, aceites lubricantes y grasas o agua potable, suministradas por el Constructor para las pruebas de mar, el Armador se compromete a comprar las mismas al Constructor al precio corriente de mercado internacional sin impuestos y en este caso el Armador efectuará el pago al contado contra presentación de factura por el Constructor.

ARTICULO VII

ENTREGA

1. **Tiempo y Lugar**

Los buques, una vez terminados y cumplidas satisfactoriamente sus pruebas, serán entregados por el Constructor al Armador con todos sus certificados legales y de clasificación, libre de anotaciones y/o recomendaciones, en condiciones de navegabilidad y listos para hacerse a la mar, a flote, en un muelle de Valencia, según corresponda, a los 26 meses el primer buque y a los 28 meses el segundo buque, a partir de la entrada en vigor del contrato.

En el caso de que existiesen retrasos en la entrega de alguno de los buques, debidos a causas que de acuerdo con este Contrato permitan una ampliación del plazo de entrega, el plazo de entrega correspondiente será extendido de acuerdo con ello.

La entrega de cada buque tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes a las pruebas, de acuerdo con el Artículo VI.

2. **Acta de Entrega**

La entrega del buque tendrá lugar mediante la extensión y entrega por cada una de las partes a la otra en un Acta de entrega por el Constructor y su recepción por el Armador.

3. **Documentación a Entregar**

El Constructor se compromete a entregar al Armador los siguientes documentos, debidamente autenticados:

a) Acta de las pruebas del buque realizadas conforme a este Contrato y especificaciones;

b) Inventario de los elementos situados en el buque tales como motor principal, grupos electrógenos, bombas, etc. y lista de los cargos del motor principal, grupos electrógenos, bombas, etc., incluyendo repuestos y similares, de conformidad con las especificaciones;

c) Inventario de provisiones de naturaleza consumible, tales como aceite combustible, aceites lubricantes y grasas, agua potable, etc., que se encuentren a bordo y se entreguen al Armador con el buque a los precios corrientes de mercado internacional sin impuesto, tal como se establece en el párrafo 6 del Artículo VI de este Contrato;

d) Nota sobre determinación del peso muerto y experiencia de estabilidad;

e) Diseños y planos pertenecientes al buque en la forma estipulada en las especificaciones;

f) Todos los certificados requeridos para ser suministrados a la entrega del buque, según lo establecido en este Contrato y en las especificaciones técnicas, incluyendo pero no limitando a:

— 1. Certificado del Constructor.
— 2. Certificado nacional de arqueo con validez internacional.
— 3. Certificado de clasificación (casco, maquinaria y demás certificados expedidos por el Lloyd's Register).

— 4. Certificado de francobordo con validez internacional.

— 5. Certificado de arqueo de los Canales de Suez y Panamá.

— 6. Certificado de equipos de seguridad, con validez internacional.

— 7. Certificado de seguridad radiotelegráfica, con validez internacional.

— 8. Otras certificaciones, tales como: Reglas Navegación San Lorenzo (contaminación de las aguas, etc.), "rat proof", etc.;

g) Código de señales;

h) Declaración de garantía del Constructor de que el buque se entrega al Armador libre de cualquier reclamación, hipoteca o gravámenes a favor de terceros sobre el título de propiedad del Constructor y en particular de que el buque está absolutamente libre de cualquier clase de embargo o causa de impuestos, tasas, derechos o gravámenes exigibles en España, así como de cualquier responsabilidad del Constructor hacia sus subcontratistas, empleados, tripulación y terceros y de cualquier responsabilidad derivada de la navegación del buque durante el viaje de pruebas o de cualquier otra anterior a la entrega;

i) En la eventualidad de que el Constructor no obtuviera oportunamente los documentos que se mencionan más arriba, deberá obtener certificados o documentos provisorios garantizando al Armador, por escrito, de que la obtención y entrega de los documentos definitivos será hecha a la mayor brevedad posible. En todo caso deberá entregar simultáneamente a la recepción del buque los documentos necesarios para que éste pueda navegar comercialmente.

El Constructor se compromete a pagar y/o reembolsar al Armador cualquier gasto o desembolso contra presentación de comprobantes motivado por la atención de reclamos, juicios, acciones u otro acto legal que pueda surgir por alguna de las causas más arriba mencionadas ocurridas con anterioridad a la entrega de cada buque y puedan establecerse contra el Armador, en fecha posterior a dicha entrega.

El Armador se compromete a notificar, debidamente al Constructor, a la mayor brevedad, cualquier reclamación judicial o extrajudicial que reciba el Armador pero que afecte al Constructor derivada de causas antes enunciadas.

4. Propiedad y Riesgo

La propiedad y riesgo del buque pasarán al Armador tras haberse efectuado en la forma anteriormente establecida la entrega y recepción del buque y haberse cumplimentado lo preceptuado en el punto 2.3 del Artículo XI de este Contrato, entendiéndose expresamente que hasta que tal entrega se haya efectuado, el buque y su equipo será propiedad y riesgo del Constructor.

5. Retiro del Buque

El Armador tomará posesión del buque en el acto de entrega y si así se solicita, deberá retirar el buque del lugar fijado en el Nº 1 del Artículo VII dentro de los 8 días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la entrega y recepción.

ARTICULO VIII

DEMORAS Y AMPLIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA

1. Causas de Retraso por Fuerza Mayor

Si en cualquier momento, tanto la construcción de alguno de los buques como la cumplimentación de los requisitos previos a su entrega, se retrasasen a causa de guerra, bloqueo, revolución o movilización, o disturbios civiles, motines, huelgas o lock-outs, peste u otras epidemias, cuarentena, fallos prolongados en el suministro de corriente eléctrica, terremotos, tifones, huracanes o tormentas u otros de naturaleza similar, o por destrucción de los talleres del Constructor o de sus subcontratistas, o de algunos de los buques o alguna parte de los mismos por incendio, inundación u otras causas fuera del control del Constructor o de sus subcontratistas, guerra entre España y cualquier país extranjero y preparación para la guerra, sobre las cuales el Constructor y/o sus subcontratistas no tengan control. En el caso de retraso debido al acaecimiento de alguna de las contingencias antes mencionadas, el plazo de entrega del buque afectado por tales demoras, será ampliado durante un período igual al total del tiempo debido a tales demoras. Cualquier otro motivo que el Constructor considere de fuerza mayor, será sometido a arbitraje en caso de no existir acuerdo previo entre las partes.

El Constructor tendrá la obligación de acreditar, debidamente y a satisfacción del Armador la causa del retraso y que empleó todos sus esfuerzos para evitarlo. El plazo de entrega no será prorrogado sin penalidad por retrasos imputables a suministradores del Constructor, salvo los casos que merezcan la consideración de fuerza mayor, como se indica anteriormente.

2. Definición de Retrasos Permitidos

Los retrasos que obedezcan a las causas expuestas en el párrafo 1º de este Artículo, como también los retrasos contemplados en otras cláusulas del presente Contrato, se considerarán como retrasos permitidos y deberán distinguirse de los retrasos no permitidos, a consecuencia de los cuales se pagarán las indemnizaciones previstas en el Artículo III de este Contrato.

Los retrasos ocasionados por responsabilidad contractual del Armador darán lugar a una ampliación correspondiente del plazo de entrega.

3. Notificación de Retraso

Dentro de los 10 días siguientes al comienzo de cualquier retraso por razón del cual el Constructor considere que está autorizado, de acuerdo con las condiciones de este Contrato, para una ampliación del plazo de entrega de alguno de los buques, el Constructor notificará al Armador, por correo aéreo certificado, o por cable o télex, confirmado por correo aéreo certificado, la fecha en que comienza el retraso y las razones del mismo. Del mismo modo, dentro de los 10 días siguientes a la terminación de la causa del retraso, el Constructor notificará al Armador, por escrito, o por cable o télex, confirmado por escrito, la fecha en que han finalizado dichas causas, así como especificará también el período de tiempo por el que deberá ser ampliado el plazo de entrega a causa de dicho retraso. La falta de acuse de recibo del Armador a la notificación del Constructor de una petición de ampliación del plazo de entrega de alguno de los buques dentro de los 14 días siguientes a la recepción por el Armador de tal notificación, se considerará como una renuncia del Armador a su derecho a oponerse a tal ampliación.

La falta de notificación por el Constructor, dentro del plazo aquí señalado, se considerará como una renuncia del Constructor a su eventual derecho para tal ampliación del plazo de entrega.

ARTICULO IX

INCUMPLIMIENTO DEL ARMADOR ANTERIOR A LA ENTREGA

1. Definición del Incumplimiento

Se considerará que el Armador ha incurrido en incumplimiento del Contrato cuando no haya satisfecho las cantidades que corresponden a los pagos a efectuarse durante la construcción de cada uno de los buques, en la forma convenida y que se establece en el Artículo XI, párrafo 2.1, dentro de los treinta días corridos siguientes a las fechas allí señaladas.

Igualmente, incurrirá en incumplimiento si no procediese a la recepción de alguno de los buques una vez que estuviese listo para entrega, de acuerdo con las previsiones del Artículo VII, o no entregase los pagarés señalados en el punto 2.3 del Artículo XI.

2. Cancelación por el Constructor

Si el Armador se encontrase en mora por concepto de cualquiera de las disposiciones de este Artículo y tal mora durase 60 días hábiles, el Constructor tendrá derecho a rescindir este Contrato mediante una notificación por cable o télex al Armador, confirmada por correo aéreo certificado. En caso de tal rescisión de este Contrato, en la forma arriba mencionada, el Constructor tendrá el derecho de mantener la propiedad del buque, como también cualesquiera materiales o partes del buque adquiridos por el Constructor para su construcción, pero no utilizados todavía con ese fin y a retener todas las cuotas de pago recibidas del Armador a cuenta del precio contractual, a disposición exclusiva del Constructor.

El Constructor en este momento efectuará una valoración de las inversiones totales con beneficio industrial, llevadas a cabo en la construcción del buque, la cual será comunicada, mediante carta certificada, por el Constructor al Armador, quien deberá responder dentro de los treinta días corridos sobre dicha valoración. De no llegarse a acuerdo sobre el monto resultante, la cuestión será sometida a arbitraje, fijándose un plazo de treinta días corridos para que el Armador designe árbitro.

En el plazo de un mes, el Constructor procederá a iniciar los trámites para la subasta pública del buque y si el montante obtenido en ésta más las cuotas ya satisfechas por el Armador no alcanzase al monto de la valoración, el Armador estará obligado a abonar al Constructor la diferencia en los plazos y con los intereses establecidos para el crédito concedido para el pago del 85 %, según se determina en el Artículo XI, punto 2.2.

Por el contrario, si el monto de la cantidad obtenida en la subasta, más las cuotas ya satisfechas por el Armador sobrepasaran el monto de la valoración, el Constructor abonará al Armador la diferencia entre ambas cantidades.

La compensación así obtenida por el Constructor será única y definitiva, renunciando a ulteriores reclamos por daños y perjuicios.

Se deja constancia que la mora en el pago de cualquier buque sólo dará derecho al Constructor a hacer valer los derechos contemplados en este Artículo en lo que se refiere al buque respectivo y no respecto a los otros buques cuya construcción haya sido convenida en el mismo Contrato.

ARTICULO X

GARANTIA DE CALIDAD

1. Garantía de Material y Mano de Obra

El Constructor, durante el período que más adelante se especifica y desde la fecha de entrega de cada uno de los buques, garantiza cada uno de los mismos, así como sus partes y equipos que sean manufacturados o suministrados, de acuerdo con este Contrato, incluyendo la maquinaria, accesorios y equipo, contra cualquier defecto que sea debido a materiales defectuosos y/o mano de obra inadecuada. Tal garantía abarcará un período de 12 meses a partir de la fecha de entrega de cada buque.

Las anteriores previsiones no serán aplicables a todos y cada una de las partidas de materiales y mano de obra suministradas por el Armador, excepto en lo que se refiere a su propia instalación por los Constructores.

Esta garantía será únicamente aplicable mientras el buque esté operando normalmente como una unidad de la flota del Armador y esté directamente bajo su inspección técnica y a cargo de su personal.

En caso de fletamento del buque en "bareboat charter", únicamente será de aplicación la garantía si el Constructor acepta tal fletamento.

2. Extensión de Garantía

Si durante el período de garantía el Constructor efectúa cualquier reparación y/o reemplazo de partes del buque, tales como maquinarias, equipos o instalaciones, la garantía del Constructor, de conformidad con este Artículo con respecto a tales reparaciones y/o reemplazos precitados será extendida por una sola vez, por un nuevo período de 12 meses contado desde la fecha en que tales reparaciones o reemplazos sean completados.

Se entiende entre las partes que la extensión del período de garantía se refiere solamente a las siguientes partes o componentes del buque, según detalle en anexo Nº 3 que se acompaña al presente Contrato.

3. Notificaciones de Defectos

El Armador, o sus representantes debidamente autorizados, notificarán al Constructor, por escrito, mediante carta aérea certificada, o por cable o télex confirmado por carta certificada, tan pronto como sea posible, el descubrimiento de cualquier defecto que pueda dar lugar a reclamación bajo esta cláusula de garantía.

La notificación del Armador deberá incluir en la medida de lo posible los particulares concretos sobre la naturaleza del defecto y la extensión del daño causado, pero con exclusión de daños subsecuentes, según se establece más adelante.

El Constructor no tendrá ninguna obligación de garantía por cualquier defecto anterior a la expiración del plazo de garantía, a no ser que haya recibido notificación del Armador a más tardar 15 días después de la fecha de terminación de dicho plazo de garantía. La comunicación cablegráfica o por télex realizada dentro de dichos 15 días comunicando que se envía la reclamación, se considerará como cumplimentación suficiente de los requisitos de tiempo. Si hubiese a bordo un técnico de garantía del Constructor, los defectos descubiertos podrán serle comunicados con anterioridad a la terminación del período de garantía del buque, con los mismos efectos que si tales defectos hubiesen sido notificados al Constructor.

4. Responsabilidad del Constructor

El Constructor no tendrá ninguna obligación respecto a los defectos descubiertos después de la expiración del período de garantía anteriormente especificado.

El Constructor será responsable ante el Armador por los defectos especificados en el párrafo I de este artículo. El Constructor no será responsable por los daños que puedan ocurrir a consecuencia de los defectos antes mencionados ni de ninguna pérdida de tiempo en las operaciones o en las reparaciones del buque causadas por tales defectos.

El Constructor no tendrá ninguna responsabilidad por defectos del buque o de su equipo causados por fuego o accidentes de mar, no imputables al Constructor, que hayan tenido lugar con posterioridad a la entrega del buque, ni por mal gobierno del buque, accidente, negligencia o dolo, imputables al Armador, sus empleados o agentes, o cualquier otra persona que realice trabajos en el buque, excepción hecha de los empleados o agentes o subcontratistas del Constructor. El Constructor no será en ningún caso responsable por defectos del buque o de cualquier parte de su equipo que sean debidos a reparaciones realizadas por terceros, bajo dirección del Armador sin intervención ni conocimiento del Constructor o de su técnico de garantía. En el caso de cualquier defecto que se establezca y acepte mutuamente, de acuerdo con esta garantía, todos los gastos en que incurra por asistencia de los técnicos del Constructor y/o los inspectores del Lloyd's Register of Shipping y otros peritos u organizaciones cuando sea necesario a juicio del Constructor, serán a cargo del mismo.

5. Corrección de Defectos

El Constructor deberá corregir a su propia costa cualquier defecto del buque o de cualquier parte de su equipo, que esté garantizado bajo este Contrato, llevando a cabo las reparaciones y sustituciones necesarias en los astilleros de los Constructores a no ser que el buque no pueda convenientemente ser trasladado a los astilleros para tales reparaciones.

Sin embargo, si se diese alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que el buque no se encontrase en aguas españolas;

b) Que no resultase conveniente para el Armador llevar el buque a los astilleros de los Constructores;

c) Que no resultase posible para el Constructor suministrar las piezas de repuesto, partes y materiales, necesarios para la reparación, y

d) Que se causasen daños o retrasos a la navegación o al trabajo del buque a causa de su traslado,

el Armador, en cualquiera de estos casos, estará autorizado para llevar a cabo las necesarias reparaciones o sustituciones a su discreción, acordándose sin embargo, que el Armador deberá con anterioridad o al menos tan pronto como sea posible, notificar al Constructor, por escrito o por cable o télex, confirmado por escrito, sobre el tiempo y lugar en que tales reparaciones habrán de realizarse y si el buque no se retrasa por ello o su navegación o trabajo no resultan afectados, el Constructor tendrá el derecho de verificar a través de sus representantes la naturaleza y extensión de los defectos surgidos. En este caso, debe establecerse una preferencia para encargar la reparación al representante oficial o taller autorizado de los contratistas de la parte dañada y el Constructor avisará de inmediato al Armador, por cable o télex una vez que se haya terminado la verificación, sobre su aceptación o rechazo de los defectos por considerarlos o no incluidos en la presente garantía. Cualquier disputa entre las partes sobre el antedicho rechazo de defectos por el Constructor, podrá ser sometida a arbitraje, de acuerdo con el Artículo XIV de este Contrato.

Una vez que el Armador haya recibido el cable o télex del Constructor, aceptando los defectos, o le haya sido notificado el laudo arbitral en favor del Armador, el Constructor acreditará en $ USA o en la moneda en que se cobre la reparación, en la cuenta y lugar que el Armador designe, una suma equivalente al precio comercial de tales reparaciones o sustituciones como si éstas se hubieran efectuado en el astillero constructor del buque, siempre que el Armador no haya hecho realizar las reparaciones por el representante oficial o taller autorizado de los contratistas en cualquier puerto del mundo. En este caso, el Constructor abonará al Armador el precio facturado por dicho taller o representante.

Las reparaciones o sustituciones deberán ser aprobadas por la Sociedad Clasificadora cuando corresponda, y si se efectúan en los astilleros del Constructor, por representantes del Armador.

6. Técnicos de Garantía

El Constructor, a su opción, podrá designar un técnico de garantía a bordo para cada uno de los buques, durante el período de garantía o una parte del mismo concordada con el Armador.

Este técnico será el representante del Constructor a bordo. El Armador pagara la manutención a bordo del citado técnico y le otorgará el mismo tratamiento que el correspondiente al Jefe de Maquinas del buque.

También pagará el viaje de retorno de dicho Técnico a España.

El Armador abonará al Constructor, como contribución al sueldo de este técnico, la suma de $ USA 500 mensuales durante el período que permanezca a bordo.

7. Responsabilidad

El Armador no será responsable ante el Constructor ni ante los técnicos de garantía, por daños personales, incluyendo la muerte, ni por daños, pérdida o destrucción de objetos propiedad del Constructor o de los técnicos de garantía, a no ser que tales daños, muerte, pérdida, destrucciones o deterioros fuesen causados por negligencia grave del Armador o de sus empleados o agentes.

ARTICULO XI

PAGO

1. Todos los pagos que el Armador realice al Constructor como consecuencia de este Contrato, se llevarán a cabo en Madrid a través de un banco designado por el Constructor.

Los pagos que el Constructor deba efectuar al Armador como consecuencia de este Contrato, se harán en el lugar y por intermedio del banco que éste designe.

2. El precio contractual de cada buque es de $ USA 5.922.000 (cinco millones novecientos veintidós mil dólares). El anterior precio contractual tiene el carácter de precio revisable, por lo que podrá ser alterado como consecuencia de las variaciones de costos que puedan producirse en España o en el extranjero, de acuerdo con el Artículo XII.

El importe antes mencionado se pagará por el Armador al Constructor en la forma siguiente:

2.1 Pago al contado del 15 % del precio contractual de cada buque, es decir $ USA 888.300 (ochocientos ochenta y ocho mil trescientos dólares) que se pagarán como sigue:

— 5 % (296.100 $ USA) en la fecha en que el Contrato entre en vigor.
— 5 % (296.100 $ USA) en la fecha de la botadura del buque.
— 5 % (296.100 $ USA) en la fecha de la entrega del buque.

2.2. **Precio aplazado**

El 85 % (ochenta y cinco por ciento) restante se pagará en veinte plazos iguales, con vencimientos sucesivos semestrales, el primero de los cuales se hará efectivo seis meses después de la entrega del buque.

A efectos de cómputos de intereses, según la tasa del 6,5 % anual, se calcularán capitales y tiempos resultantes de la diferencia entre la forma de pago ofrecida y la siguiente forma teórica de pago al contado durante la construcción:

Firma del contrato	10 %
Ocupación de la grada	30 %
Botadura	30 %
Entrega	30 %

Se efectuará una primera liquidación de intereses a los seis meses después de la entrega de cada uno de los buques, que se pagará conjuntamente con el primer plazo de amortización. Se seguirán haciendo efectivos los intereses correspondientes conjuntamente con cada uno de los sucesivos vencimientos de los plazos de amortización.

2.3. En garantía del precio aplazado, el Armador entregará al Constructor en el momento de la entrega de cada uno de los buques, 20 pagarés aceptados por el Armador y avalados por el Banco Industrial de la República Argentina, por los importes correspondientes que se deducen del punto 2.2. del presente Artículo. Los referidos pagarés estarán librados en $ USA y serán pagaderos en España a través de una institución bancaria designada por el Constructor.

3. El Armador queda facultado para adelantar el pago de cualquiera de los plazos correspondientes al precio aplazado de cada buque. En este caso los intereses serán modificados para ajustarlos a la fecha real en que el pago tenga lugar.

4.

4.1. Las variaciones del precio contractual derivadas del cumplimiento de este Contrato, como pueden ser, por ejemplo, las mencionadas en los artículos V y XII, se llevarán a cabo en el momento de la entrega de cada uno de los buques y serán liquidadas al contado por la parte que esté obligada a su pago.

4.2. En caso de que surja cualquier disputa sobre los importes debidos por el Armador al Constructor, o viceversa, la parte deudora pagará al contado a la otra, la parte del importe reconocido y depositará la parte del importe en discusión en una cuenta abierta a nombre del Constructor y el Armador en institución bancaria designada de acuerdo. El pago del depósito quedará sujeto a que se llegue a un acuerdo entre las partes o a una decisión arbitral.

ARTICULO XII

REVISION DE PRECIOS

El precio indicado de 5.922.000 $ USA (cinco millones novecientos veintidós mil dólares USA), será objeto de revisión como consecuencia y en función de las posibles variaciones que en los costes de los materiales y/o salarios pudieran producirse, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = Po\left(a + b\frac{J}{Jo} + c\frac{M}{Mo}\right)$$

P = Precio revisado del buque.

Po = Precio de Contrato.

Jo = Valor del jornal medio horario de todos los obreros de la Factoría, teniendo incorporado el mismo las cargas sociales correspondientes. En el concepto de jornal se incluye el salario base según el Convenio Colectivo Sindical, Norma de obligado cumplimiento u otra disposición oficial, con todos los pluses definidos en los mismos, así como las primas, antigüedad, etc. y se refiere a los valores vigentes en el mes de mayo de 1969. Las cargas sociales incorporadas son las oficiales existentes en esta misma fecha.

J = Valor ponderado de los jornales y cargas sociales durante el período de construcción, en función de la variación de Jo y de la inversión de mano de obra, calculándose ésta de acuerdo con lo que se indica en el anexo 4 que forma parte integrante de este Contrato.

Mo = Precio de los materiales que se tomen como índice de revisión. La metodología y composición del factor se establece en el Anexo 4 que forma parte integrante de este Contrato.

M = Valor actualizado de los materiales y ponderado durante el período de construcción, en función de las variaciones mensuales de Mo y de la correspondiente inversión de materiales.

Coeficientes - Se fijan los siguientes:

a = 0,0500
b = 0,6045
c = 0,3455

La metodología de aplicación de esta fórmula y los valores actuales de Jo y Mo son los que se indican en el Anexo 4 que forma parte integrante de este Contrato.

La fórmula anterior se aplicará como se indica, mientras la revisión alcanzada sea inferior o igual al 5 % del precio del buque.

Cuando la revisión alcanzada sea superior al 5 %, se aplicará la fórmula anterior multiplicada por el coeficiente 0,5, para la cantidad que sobrepase del 5 %.

En ningún caso la revisión será superior al 6,5 % del precio del buque.

ARTICULO XIII

SEGURO

1. Extensión de la Cobertura del Seguro

El Constructor, a su propia costa, mantendrá asegurado hasta su entrega cada uno de los buques y todas sus maquinarias, materiales, equipos o pertenencias, en compañías de seguros de primera clase y contra los riesgos comprendidos en las Institute Clauses for Builders Ricks of London.

El monto de tal seguro será, hasta la fecha de entrega del buque, de una cantidad adecuada, para que no exista insuficiencia de seguro y para que sea, por lo menos, igual al total de los pagos hechos por el Armador al Constructor, o, alternativamente, al valor de la mano de obra y materiales ya invertidos en la construcción del buque, debiendo el seguro cubrir la cantidad que, de las dos indicadas, sea mayor.

2. Aplicación de los Importes Recobrados Bajo el Seguro

En el caso de que alguno de los buques resulte con daños con anterioridad a la entrega del buque y que tal daño no constituya pérdida total o pérdida total constructiva de dicho buque, el Constructor aplicará los importes recobrados bajo las pólizas de seguro a que se refiere este Artículo a la satisfactoria reparación de tal daño, de acuerdo con las especificaciones y de modo satisfactorio para las exigencias de los Inspectores del Armador y de la Clasificación y el Armador como consecuencia de las reparaciones por dichos daños no estará autorizado a ninguna reclamación.

En el caso de que se produzca una pérdida total o una pérdida total constructiva, el Armador, a su elección, está facultado:

a) Para proceder, de acuerdo con los términos de este Contrato, en cuyo caso los importes recobrados a través de las pólizas de seguro se aplicarán a la reconstrucción y reparación del daño causado en el buque, previo acuerdo por escrito entre las partes, sobre una razonable ampliación del plazo de entrega en la medida en que sea necesario para llevar a cabo las citadas reconstrucción y reparación; o

b) Para reclamar al Constructor la devolución inmediata de los pagos recibidos por el Constructor, más los correspondientes intereses al 6,5 % devengados desde la fecha de su pago al Constructor imputables al buque en cuestión, que el Constructor deberá transferir dentro de 10 días de notificado por el Armador.

El Constructor deberá notificar al Armador, por cable o télex, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha del siniestro, el acaecimiento de una pérdida total o pérdida constructiva total de un buque, calificada como tal de acuerdo a lo previsto en el último párrafo de este punto. El Armador, a su vez, deberá notificar al Constructor por la misma vía y dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del Constructor, la solución por la que opta.

En el caso de que el Armador no comunique su decisión, dentro del indicado plazo de 15 días, se entenderá que opta por la continuación del Contrato y subsiguiente reconstrucción del buque.

La calificación de pérdida total o pérdida constructiva total deberá ser efectuada de común acuerdo entre el Constructor, la Sociedad Clasificadora y los Inspectores del Armador.

3. Terminación de la Obligación del Constructor de Asegurar

El Constructor únicamente está obligado a mantener el seguro de cada buque hasta el momento de su recepción por el Armador.

4. Responsabilidad del Constructor

No obstante lo expresado en este Artículo, el Constructor responderá en todo caso ante el Armador por los daños causados a un buque antes de su entrega a éste, ya sean los importes de los mismos recuperables o no del seguro.

ARTICULO XIV

ARBITRAJE

1. Procedimiento

a) Si surgiere alguna diferencia de importancia entre las partes, con relación a materias técnicas, se someterá a la decisión del Lloyd de Londres, cuyo dictamen será definitivo y vinculante para ambas partes. Si dicha Sociedad no acepta la petición de su intervención decisoria, la cuestión será sometida a arbitraje en la forma que se establece a continuación para los casos de arbitraje sobre materias no puramente técnicas;

b) Las divergencias y controversias de carácter no puramente técnico que puedan surgir entre las partes con relación a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán sometidas a arbitraje de equidad en Londres (Inglaterra), a cuyo efecto, cada una de las partes designará un árbitro y en caso de no llegar éstos a un acuerdo, dichas partes designarán un tercero. La parte que recurra al arbitraje notificará debidamente a la otra la cuestión que se someterá a arbitraje y el nombre de su árbitro, quedando la segunda obligada a designar un árbitro y comunicar tal designación a la primera dentro de los 15 días siguientes de haber sido notificada. Si no lo hiciera, la primera parte tendrá derecho a solicitar su designación al Presidente del Lloyd de Londres o en su defecto al Presidente del Baltic Exchange de Londres. La designación del árbitro tercero deberá hacerse por ambas partes dentro de los 15 días a contar desde aquel en que cualquiera de las partes lo requiera. Si dentro de dicho plazo no se hubiera designado el árbitro tercero, cualquiera de las partes tendrá derecho de solicitar su designación al Presidente del Lloyd de Londres o del Baltic Exchange de Londres. Los árbitros procederán y laudarán, de acuerdo con la arbitration Act. de 1960, de Inglaterra, y sus eventuales modificaciones.

El laudo arbitral será definitivo y obligará a las dos partes.

2. Alteración de la Fecha de Entrega de los Buques

En el caso de arbitraje planteado con anterioridad a la entrega del buque a que afecte, el laudo arbitral deberá incluir una declaración sobre si el plazo de entrega del buque o buques deberá ser alterado y la ampliación o disminución que en su caso pueda corresponder, así como sobre el aumento o disminución de precio que pueda originar dicha alteración.

ARTICULO XV

IMPUESTOS Y TASAS

1. Impuestos

Todos los impuestos, derechos y otros gravámenes exigibles en España por razón del cumplimiento de este Contrato, serán por cuenta del Constructor y los exigibles en Argentina por cuenta del Armador.

ARTICULO XVI

CESION DEL CONTRATO

Sujeto a la aprobación del Constructor, la que no podrá ser negada sin fundamento razonable, el Armador podrá ceder o transferir total o parcialmente sus derechos y obligaciones en el presente Contrato.

ARTICULO XVII

ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigor, en un plazo máximo de 90 días, cuando se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones:
- Aprobación de este Contrato por los Gobiernos de España y de la República Argentina.
- Expedición de la licencia de exportación por las Autoridades Españolas.
- Aprobación y realización del crédito de exportación, en España.
- Cobro por el Constructor del primer plazo señalado en el apartado 2.1 del Artículo XI.

ARTICULO XVIII

NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones que se originen en relación con este Contrato, se dirigirán a las siguientes direcciones, por carta aérea certificada, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el Contrato.

Por parte del Constructor:

a) Al Representante del Armador en el Astillero.

b) En el caso en que resulte necesaria a:

Empresa Líneas Marítimas Argentinas
Corrientes Nº 389
Buenos Aires - República Argentina.

Por parte del Armador:

Unión Naval de Levante, S.A.
Paseo Caro
Apartado 229
Valencia (España)

con copia a:

Unión Naval de Levante, S.A.
Paseo Calvo Sotelo, 12
Madrid - 1 (España)

ARTICULO XIX

INTERPRETACION

Las especificaciones y planos que figuran como Anexos Nros. 1 y 2 y los Anexos Nros. 3, 4 y 5 son parte integrante de este Contrato. En el caso de que existan contradicciones entre la especificación y el Contrato, prevalecerá en todo caso lo establecido en el texto del Contrato. En el caso de que exista alguna contradicción entre las especificaciones y los planos, prevalecerá lo establecido en las especificaciones.

Este Contrato se firma en nombre y representación de las partes en dos ejemplares igualmente auténticos, uno de los cuales queda en poder de cada una de las partes.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado de un embajador.

DECRETO
Nº 8.310

Bs. As., 24|12|69

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Dinamarca al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Héctor Milberg.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

La Rioja.

Se autoriza la instalación y puesta en funcionamiento de una estación de televisión.

DECRETO
Nº 8.320

Bs. As., 24|12|69

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de La Rioja ha solicitado autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de televisión de carácter oficial en la ciudad de La Rioja;

Que fundamenta dicha petición en la necesidad de extender los beneficios educativos que brinda el citado medio de comunicación social;

Que con arreglo al artículo 11º del Decreto-Ley Nº 15.460|57 es facultad del Poder Ejecutivo Nacional autorizar el funcionamiento de estaciones de radiodifusión y televisión de gobiernos provinciales, independientemente de las licencias que para habilitación de emisoras comerciales se otorgan por concurso;

Que, a su vez, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión ha propiciado se acceda a la solicitud formulada en el sentido expuesto;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro del Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobierno de la Provincia de La Rioja para instalar y poner en funcionamiento una estación de televisión en la ciudad de La Rioja.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación de televisión el uso del Canal 9 y la señal distintiva "LV91".

Art. 3º — La categoría de la estación deberá ser determinada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, de acuerdo con las características técnicas de su funcionamiento.

Art. 4º — La citada estación está facultada para trasmitir publicidad comercial de acuerdo con las prescripciones del Decreto Nº 1.872 de fecha 21 de abril del corriente año.

Art. 5º — La habilitación de la televisora queda subordinada a la aprobación reglamentaria de sus instalaciones técnicas por parte de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 6º — El Gobierno de la Provincia de La Rioja deberá observar y hacer observar las leyes, convenios, reglamentos y demás disposiciones que rigen los servicios de radiodifusión del país y las que se dicten en el futuro.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Radio Municipal podrá efectuar convenios de canje publicitario

DECRETO
Nº 8.317

Bs. As., 24|12|69

VISTO el Expediente número 112.794, año 1968, por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita autorización para que LS1 Radio Municipal pueda efectuar convenios de canje publicitario, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Ordenanzas 14.971|62 y 20.923|62, que rigen la comercialización de publicidad en dicha emisora, no contemplan el sistema de canje publicitario;

Que el otorgamiento de la autorización solicitada redundará en beneficio de la radio comunal, ya que le permitirá obtener medios que resultan de especial interés para su programación y promoción artística, así como también obtener material diverso sin erogación de dinero efectivo, el que pasará en todos los casos al patrimonio de la Emisora;

Por ello y atento a lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por intermedio de LS1 Radio Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, podrá efectuar, de acuerdo con el régimen establecido por el Decreto Ordenanza Nº 14.971|62, la contratación de bienes, servicios, derechos o promoción publicitaria, pagando en forma total o parcial, mediante canje de propaganda y|o frases comerciales, ajustándose a las normas del Reglamento de Contrataciones en vigor regido por la Ordenanza 23.319 y su modificatoria Nº 23.589

Art. 2º — Las disposiciones del artículo precedente no podrán aplicarse para realizar adquisiciones destinadas a su posterior venta o negociación con terceros.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Asesor del Interventor.

DECRETO
Nº 6.434

Bs. As., 10|10|69

VISTO la necesidad de proceder a la designación del señor José Ignacio Iriarte como Asesor del Interventor en la Junta Nacional de Carnes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 16.940, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de dicho Departamento,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Asesor del Interventor en la Junta Nacional de Carnes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería al señor José Ignacio Iriarte, matrícula 384.483.

Art. 2º — Asígnase al señor José Ignacio Iriarte la retribución que en concepto de sueldo y gastos de representación corresponden al cargo de Vocal del citado Organismo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Lorenzo A. Raggio.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 8762|69 T.

Empresa: Transportes Automotores de Cuyo (T.A.C.)

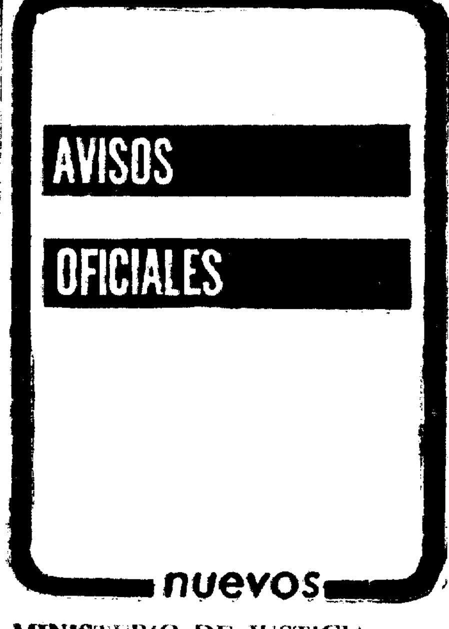
Domicilio: Primitivo de la Reta 989, Mendoza.

Clase de Servicio Pasajeros:

Itinerario: Aumentar en una frecuencia diaria de ida y vuelta los servicios que presta entre Río Cuarto (Provincia de Córdoba) y Mendoza, utilizando rutas nacionales Nos. 8 y 7 .

Ingº Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L. 18.188, 28,80 e.13|1 Nº 37.272 v.13|1|70



MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

12 DE JUNIO DE 1969

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.005.284 — Barriada Nº 13, III|IV|69, Villa María, Cba.

1.005.285 — Provincia. Nº 20, V|69, Villa Dolores, Cba.

1.005.286 — Sembrando Semillas de Progreso. Nº 63|65, III|IV|69, Villa María, Córdoba.

1.005.287 — Acción Chaqueña. Nº 2, IV|1969. Resistencia, Chaco.

1.005.288 — Esquel. Nº 7889|13, IV|69, Esquel, Chubut.

1.005.289 — La Voz de Madryn. Nº 29|31, III|69, Pto. Madryn, Chubut.

1.005.290 — El Pueblo. Nº 551, V|69, S. José de Feliciano, E. Ríos.

1.005.291 — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Nº 18.395|414 IV|69.

1.005.292 — Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza. Nº 5, 2ª época, Dic.|68.

1.005.293 — Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Nº 8.277|96. IV|69, Salta.

1.005.294 — Revista de la Caja Mutual de Policía. Nº 230, IV|69, Rosario.

1.005.295 — La Voz del Pueblo. Nº 2.016|23, III|IV|69, Tostado, Santa Fe.

1.005.296 — Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. Nº 10.103 al 22, IV|69. Santiago.

Inscriptas

1.005.318 — Guía Turística Comercial e Industrial de la Provincia de Santa Cruz. 1ª edic. Aut. colab.: Manuel Molina-Carlos J. Gradin y|o. Edit. y Aut.: Miguel A. Parisi-Ibar. G. Carrasco. IV|1969, Río Gallegos, Santa Cruz.

1.005.323 — Oiga Preciosa. Cumbia. Letr. cast. y edit.: Gabriel J. Turletti-Alberto Soto-Trino, Rosario, Santa Fe V|1969.

1.005.324 — Oiga Preciosa. Cumbia, Mus. y Edit.: Gabriel J. Turletti-Alberto Soto y Trino. Rosario, Santa Fe. V|69.

1.005.325 — El Remedio. Danza. Mus. Aut. Edit. y transcr.: Ambrosic Nicolli. Aut. original: Anónimo. Rosario, S. Fe.

1.005.352 — La Neurótica. 1ª Edic. Miniselecta. Aut.: Néstor Morales Loza. Edit.: Selectas. Bs. As., III|69.

1.005.353 — El Manantial de Israel. 2ª Edic. Aut.: James A. Michener. Trad.: Federico López Cruz. Edit.: Selectas. Bs. As. I|69.

1.005.364 — Nueva Tribuna. Seman. número 193, cast. Prop.: Nueva Tribuna. Dir.: Alberto Armesto. Campana, Bs. Aires, VI|1969.

1.005.369 — Ritmo. Mens. a|I, Nº 1, cast. Prop.|dir.: Daniel Helfgot, La Plata. Bs. As., IV|1969.

1.005.370 — Blanca Lila Orzábal Presenta: Recopilación de Claringrillas y Diversos Pasatiempos. Mens. Vol.|I, a|I, Nº 1, cast. Prop.: Blanca Lila Orzábal. Dir.: idem. Bs. As., VI|69.

1.005.371 — Historia Universal. t|I. Aut.: Luis García Montesinos. Edit.: El Coloquio. Bs. As., VI|69.

1.005.372 — Serenata. Mens. a|VI, Nº 69. Cast. Prop.: Edit. Fascinación. Dir.: Roberto Rocca. Bs. As., VI|69.

1.005.373 — Tentación Film. Mens. a|6. Nº 71. Cast. Prop.: Edit. Fascinación. Dir.: Roberto Rocca. Bs. As., VI|69.

1.005.374 — Decisión (O|Extranj.) Bimestr. a|6. Nº 2, cast. Prop.: Asociac. Evangelista Billy Graham. Represent.: Dan Aser Nuesch Nº 2º bimestre|69. Minneápolis, EE. UU.

1.005.395 — El Ciclón. Seman. Nº 508, cast. Prop. Dir.: Alberto Guido Fontevecchia. Bs. As., VI|69.

1.005.305 — Faz A: Zíngara, y|o. Aut.: Albertelli-Ricardi y|o. Int.: Booby Solo y|o. — Faz B: La Lluvia y|o. Aut.: Pace-Panzeri y|o. Int.: Gigliola Cinquetti y|o. Disco Nº 9920. Ed. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.306 — Faz A: Zíngara y|o. Aut.: Albertelli-Riccardi y|o. Int.: Bobby Solo y|o. — Faz B: La Lluvia y|o. Aut.: Pace-Panzeri y|o. Int.: Gigliola Cinquetti y|o. Disco Nº 8920. Ed. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.307 — La Virgen de la Macarena y|o. Aut.: Monteverde-Ortiz Calero y|o. — Faz B: Toque de Muerte y|o. Aut.: Anon. Otros: Rafael Gascon. Int. gral.: Banda Taurina de Genaro Nuñez. Disco Nº 7096. Bs. As., III|69. Ed. Impr.: Discos CBS.
1.005.308 — La Tregua y|o. Aut.: Patricio Manns. Violeta Parra y|o. — Faz B: El Cautivo de Til Til y|o. Aut.: Patricio Manns-Silvia Urbina y anónimos. Int. gral.: Silvia Urbina-Patricio Manns. Disco Nº 7098. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.309 — Faz A: Y Decime que Paso y|o. Aut.: C. Marin-A. Nery y|o. — Faz B: Muchacha y|o. Aut.: Luis Caruso-Rilo Suarez y|o. Int. F. A: Rodolfo Lesica-Argentino Ledesma y|o. Int. F. B: idem. Disco Nº 7099. Ed. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.310 — Faz A: Celia y|o. Aut.: Leo Dan y|o. — Faz B: Como te Extraño mi Amor y|o. Aut.: Leo Dan y|o. Int. Gral.: Leo Dan-Milo y orq. Disco número 8855. Ed. Impr.: Discos CBS. Bs. Aires, III|69.
1.005.311 — Faz A: Obertura y|o. Aut.: B. Merrill-J. Styne y|o. — Faz B: Gente y|o. Aut.: Idem y|o. Int. Gral.: Barbra Streisand y|o. (Banda de la película Funny Girl). Disco Nº 9907. Ed. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.312 — Faz A: Obertura y|o. Aut.: B. Merrill-J. Styne y|o. — Faz B: Gente y|o. Aut.: Idem y|o. Int. Gral.: Barbra Streisand y|o. (Banda de la película Funny Girl). Disco Nº 8907. Ed. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.313 — Faz A: Adulterio y|o. Aut.: Enrique Cáceres y|o. — Faz B: No hay Calvario y|o. Aut.: Alfredo Gil y|o. Int. Gral.: Trío Los Panchos. Disco Nº 8914. Ed. Impr.: Discos CBS. Bs. Aires, III|69.
1.005.314 — Faz A: Adulterio y|o. Aut.. Enrique Cáceres. — Faz B: No hay Calvario y|o. Aut.: Alfredo Gil y|o. Int. Gral.: Trío Los Panchos. Disco número 9914. Ed. Impr.: Discos CBS. Bs. Aires, III|69.
1.005.315 — Faz A: Obsesión y|o. Aut.. Pedro Flores y|o. — Faz B: Copa de Vino y|o. Aut.: Luis Demetrio y|o. Int. Gral.: Javier Solís. Disco Nº 8015. Ed. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69
1.005.316 — Faz A: Un Beso Grande Te Di y|o Aut.: L. Marzano y|o. — Faz B: La Chiva de Panchito y|o. Aut.: Id y|o. Int. Gral.: Cuarteto Leo. Direcc.: Miguel Gelfo. Canta: Carlitos Rolán. Disco Nº 8916. Edit. Impr.: Discos CBS Bs. As., III|69.
1.005.317 — Faz A: Soy Libre Ya y|o. Aut.: Luis Aguilé y|o. — Faz B: Estrella y|o. Aut.: Luis Aguilé. Int. Gral.: Luis Aguilé. Disco Nº 8917 Edit. Impr. Discos CBS. Bs. As. III|69

1.005.359 — Faz A: Malvinera Cautiva. Letra: Federico Mittelbach. Mús. Gabino Correa. — Faz B: Cruz de Lanzas. Auts.: Chacho Arancibia y Gabino Correa. Int. Gral.: Gabino Correa. Disco Nº DSM 1030. Edit. Impr.: Dial. Bs Aires. VI|69.

1.005.360 — Faz A: Hoy es Día de Mamá y|o. Auts.: Carlos Vilela-Luis Felice-Emy Bell y|o. — Faz B: El Lorito Enamorado y|o. Aut.: C. Vilela-R. Casal y|o. Int. Gral.: Los Tulumbeños. Disco Nº AL.D-4.103 Ed. Impr.: Edit. Almali. Bs As, Lanús s|f. (sic.).

e.13|1 Nº 61 v.13|1|70

16 DE JUNIO DE 1969

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.005.589 — El Despertar. Nº 407, V|69 Buenos Aires.
1.005.590 — Dinámica Rural. Nº 6|9. I|V|69. Bs. As.
1.005.591 — Económica Survey. Nº 1182|85. Bs. As., V|69.
1.005.592 — La Familia Cristiana. Nº V. a|27. Bs. As., VI|69.
1.005.593 — Fascinación. Nº 155, Bs. As., V|1969.
1.005.594 — Fascinación Film. Nº 101. Bs. As., V|69.
1.005.595 — Fatalidad. Nº 48. Bs. As., VI|1996.
1.005.596 — Filantropía. Nº 422. Bs. As., V|1969.
1.005.597 — Franco Vida. Nº 275. Bs. Aires, V|1969.
1.005.598 — Gaceta Alimentaria. Nº 5. Bs. Aires, IV|69.
1.005.599 — Gaceta Veterinaria. Nº 225. Bs. As., V|69.
1.005.600 — Gran Album Cariño. Nº 49. Bs. As., V|69.
1.005.601 — Las Grandes Andanzas del Indio Patoruzú. Nº 158|64. I|V. Bs. As.

Inscriptas

1.005.641 — Historia de la Música. t|II. (O. Extranj.). Aut.: Anónimo. Edit.: Codex. Madrid, España. Dic.|66.
1.005.642 — Historia de la Música. t|III. (O. Extranj.). Aut.: Anónimo. Ed.: Codex. Madrid, España, 1966.
1.005.643 — Historia de la Música. t|IV. (O. Extranj.). Aut.: Anónimo. Ed.: Codex. Madrid, España. 1966.
1.005.644 — Historia de la Música. t.|V. (O. Extranj.). Aut.: Anónimo. Edit.: Codex, Madrid, España. Dic.|68.
1.005.710 — Arroyito. Porro. Letra cast.: Heli Toro Alvarez. Ed.: Tempo. Bs. Aires, V|1969.
1.005.711 — Arroyito. Porro. Mús. Heli Toro Alvarez. Edit.: Tempo. Bs. As., V|1969.
1.005.712 — Cerca del Palmar. Cumbia. Letr. castell.: Heli Toro Alvarez. Edit.: Tempo. Bs. As., V|69.
1.005.713 — Cerca del Palmar. Cumbia. Mús.: Heli Toro Alvarez. Edit.: Tempo. Bs. As., V|69.
1.005.714 — Manzanares. Porro. Letra castell.: Heli Toro Alvarez. Edit.: Tempo. Bs. As., V|69.
1.005.715 — Manzanares. Porro. Mús.: Heli Toro Alvarez. Edit.: Tempo. Bs. Aires, V|1969.
1.005.717 — Revista Panamericana de Podología. Bimestre, a|28. Nº 102, cast. Prop.: Asociac. Argentina de Pedicuros. Bs. As., III|IV|69. Dir.: Manuel J. Mato.
1.005.723 — Orígenes del Colegio Nacional de Jujuy. Aut.: Oscar Rebaudi Basavilbaso. Edit.: el Aut. S. S. de Jujuy, VI|1969.
1.005.730 — El Hogar. Mens. a|2. Nº 5. Id|Croata. Prop. Dir.: P. Lino Pedisic. Bs. As., V|1969.
1.005.731 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales Particulares Públicas y Privadas. Bisemanal. a|36. Nº 3393, cast. Prop.: Antonio Eufrasio Sosa de la Serna. Dir.: A. E. Sosa de la Serna. Bs. As., V|69.
1.005.732 — Argentina Marítima. Mens. a|I. Nº cero. cast. Prop. Dir.: Marcial Alfonso Pintos Osuna. Bs. As., V|69.
1.005.733 — Boletín Oficial. Diaria. número 17.001, cast. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Tucumán. Dir.: José Fernando Posse. San M. de Tucumán. V|1969.
1.005.734 — Hombres y Máquinas en Competición. Seman. a|I. Nº 13. cast. Prop. Edit.: Capelba. Dir.: Miguel Barrau-Juan C. Pérez-Arturo Castro. Bs Aires, V|1969.
1.005.735 — El Litoral. Diaria. cast. a|X. Nº 2883. Prop.: Suces. de Juan Romero. Dir.: Gabriel Feris. VI|69, Corrientes.
1.005.740 — Ferretería Francesa. Catálogo: Herrajes de Obra. (Idem Tít.: Catálogo General de Herrajes de Obra). Aut.: Anónimo. Edit.: Ferretería Francesa. Bs. As., VI|69.
1.005.752 — Tomate otro Mate. Cumbia. Mús. y Edit.: Yino-Toto Triba. Bs. Aires, V|1969.
1.005.753 — Tomate otro Mate. Cumbia. Letr. y Edit.: Yino-Toto Triba. Bs. As., V|1969.
1.005.758 — El Hombre en el Antiguo Testamento. Aut.: Georges Pidoux. Trad.: Jorge A. Sirolli. Edit.: Carlos Lohle, Bs. As., V|69.
1.005.759 — Psicoanálisis y Educación. Aut.: Georges Mauco. Pref.: André Bergé. Traducc.: Sofía Pacheco de Achával. Ed.: Carlos Lohle, Bs. As., V|1969.
1.005.773 — Enseñanza Moderna de Matemática. Aut.: Rosa W. de Ziperovich. Edit.: Editorial Biblioteca. Ilustrac.: Celso Garrido. Colab.: Susana P. de Giacosa y|o. Rosario. II|69, Santa Fe.
1.005.774 — Guerra al Malón. Aut.: Manuel Prado. (Comandante). Edit.: EDT. Biblioteca. Rosario, Santa Fe. Dic.|63. reimpres.
1.005.776 — Cuarto Libro de Memorias. Aut. Edit.: V. Disandro. Bs. As., V|69.

Discos

1.005.602 — Faz A: Las Bodas de Fígaro y|o. Aut.: Mozart y|o. — Faz B: La Novia Vendida y|o Aut.: Smentana. Intérpr.: no figura. Disco Nº 16061. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69. XSM 112053. Lado 1.
1.005.603 — Faz A: España y|o Aut.. Chabrier y|o. — Faz B: La Italiana en Argelia: Obertura y|o. Aut.: Rossini y|o. Intérpr.: no figura. Disco Nº 16062. ALS 1312 y 1313. Ed. Impr.: Discos CBS, Bs. As. III|69.
1.005.604 — Faz A: (Fuegos de Artificio): Los Comediantes y|o. Aut.: Kabalevsky y|o. Disco Nº 16063, lado 1, Intérpr.: no figura. Edit. Impr.: Discos CBS. — Faz B: (Id.): Reales Fuegos de Artificio: Introducción y|o. Aut.: Haendel y|o. Int.: no figura. Bs. As., III|69.
1.005.605 — Faz A: Marcha de los Toreadores de "Carmen". Aut.: Bizet y|o. — Faz B: Marcha (de El Amor por Tres Naranjas) y|o. Aut.: Prokofieff y|o. Int.: no fig. Disco Nº 16064. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.606 — Faz A: Vals del Emperador y|o. Aut.: Strauss y|o. — Faz B: Rosas del Sud y|o. Aut.: idem y|o. Intérpr.: No fig. Disco Nº 16065. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.607 — (Oberturas y Preludios). Faz A: El Empresario Teatral. Obertura y|o. Aut.: Mozart y|o. — Faz B: Preludio al Acto III (Lohengrin) y|o. Aut.: Wagner y|o. Intérpr.: No fig. Disco Nº 16.0066. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.608 — (Melodías para el Ensueño). Faz A: Junio y|o. Aut.: Tschaikowsky y|o. — Faz B: Aria para la Cuerda Sol y|o. Aut.: Bach y|o. Intérpr.: No fig. Disco Nº 16067. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.609 — (Esplendor de la Sinfonía). Faz A: Sinfonía Nº 9 (Coral) y|o. Aut.: Beethoven y|o. — Faz B: El Gran Cañón del Colorado: En el Sendero y|o. Aut.: Grofe y|o. Interpr.: No fig. Disco Nº 16068. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.610 — (Concierto Brillante). Faz A: IIIº movimiento del Conc. para Piano y|o. Aut.: Gershwin y|o. — Faz B: Conc. para Violín: 1º movim. y|o. Aut.: Mendelssohn y|o. Intérpr.: No fig. Disco Nº 16069. Edit. Impr.: Discos CBS, Bs. As., III|69.
1.005.611 — (El Maravilloso Mundo del Piano). Faz A: Marcha Rakoczy y|o. Aut.: Liszt y|o. — Faz B: Preludio en Do Sostenido Menor y|o. Aut.: Rachmaninoff y|o. Intérpr.: No fig. Disco Nº 16070. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. Aires, marzo 1969.
1.005.612 — (Esperando). Aut.: Chico Novarro y|o. — Faz B: El Porcentaje. Aut.: Chico Novarro. Intérpr.: Chico Novarro-Mike Ribas y orqu. Disco número 22066. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.613 — Azúcar. Aut.: R. Soffici-Guscelli y|o. — Faz B: Nostalgia. Aut.: V. Bezzi-C. Arden y|o. Int. gral.: Rita Pavone-John Fiddy y orqu. Disco número 22064. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.614 — Faz A: Si Esta Calle Fuese Mía. Aut.: Elizabeth. — Faz B: Yo ya me Acostumbré. Aut.: Regina Correa. Intérpr.: Robert Livi. Disco número 22063. Edit. Impr. Discos CBS. Bs. As., marzo 1969.
1.005.615 — Pidiendo Amor. Aut.: Francis Smith. — Faz B: El Combate de San Lorenzo. Aut.: Hernán Figueroa Reyes y|o. Intérpr. gral.: Hernán Figueroa Reyes-Oscar Cardozo Ocampo y orqu. Disco Nº 22060. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., marzo 1969.
1.005.616 — Faz A: Se Casó la Chiva. Auts.: Leonor Marzano y|o. — Faz B: Domingo de Ramos. Auts.: Juan M. Pintos y|o. Int. gral.: Cuarteto Leo. Dir.: Miguel Gelfo-Carlitos Rolán. Disco Nº 22059. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|1969.
1.005.617 — Faz A: Nadie te Llevará de mi Lado. Aut.: Edson Ribeiro y|o. — Faz B: Es Mío, Es Mío, Es Mío. Aut.. Roberto Carlos y|o. Int. gral.: Roberto Carlos. Disco Nº 22058. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.618 — Faz A: Demasiado Tarde. Aut.: B. Goldsboro. — Faz B: No voy a Dejarte más tan Sola. Aut.: Antonio Marcos. Int. gral.: Lafayette. Disco Nº 22051. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|1969.
1.005.619 — Faz A: Vivir Aquí. Aut.: Marilina Ross y|o. — Faz B: Carta a Papá. Aut.: Idem. y|o. Int. gral.: Marilina Ross y Grupo Vocal Argentino. Disco Nº 22036. Edit. Impr.: III|69.
1.005.620 — Faz A: Patria o Muerte. Aut.: Miguel Saravia. — Faz B: Sábado a la Noche. Aut.: Idem. Int. gral.: Idem. Disco Nº 22024. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. As., III|69.
1.005.621 — Faz A: Por ti y Entrégase. Aut.: J. Fuller. — Faz B: Te Estoy Perdiendo y|o. Aut. G. Puckett y|o. Int. gral.: Gary Puckett and the Union Gap. 2, Disco Nº 33537. Edit. Impr.: Discos CBS. Bs. Aires, III|1969.
1.005.622 — Faz A: Las Canciones que tú Haces para Mí y|o. Aut.: Roberto Carlos y|o. — Faz B: El Tiempo me hará Olvidar y|o. Aut.: Paulo César Barros y|o. Int. gral.: Roberto Carlos. Discos CBS. (ed. Impr.). Bs. As., III|69. Disco Nº 33539.

(Errores, omisiones)

Día 21 de mayo|69 — Exp.: 1.002.931. Soledad de la Noche. Letr. cast.: Félix Villa. Aut. orig.: Jean Tranchant. Ed. Korn. Bs. As., IV|69.
Exp. 1.002.932 — Soledad de la Noche. Música. Aut.: Jean Tranchant. Ed. Korn. Bs. As., IV|69.
Día 21 de mayo|69 — 1.002.994 Guía de Clasificaciones y Subclasificaciones. Catálogo Gral. de Materiales. Aut.: Anónimo. Pref.: Enrique D. Voto. Edit.: Y.P.F., Bs. As., X|68.
1.002.995 — Elementos para Soldadura y Accesorios. Catálogo Gral. de Materiales Nº 42. Aut.: Anónimo. Edit.: Y.P.F., Bs. As., V|68.
1.003.060 — Los Humoristas... y el Sexo. Auts.: Dalmiro Sáenz-Carlos Marcucci-Manuel Gurrea y|o. Ilustr.: Historio y|o. Edit.: el Aut., Bs. Aires III|1969.
1.003.076 — Matemática-Geometría II. Aut.: Samuel Selzer. Ed.: Kapelusz, Bs. As., III|1969.
1.003.081 — The 39 Steps to English. Id. inglés. Aut.: Harold A. D. Dougall. Edit.: el Aut. Bs. As, V|69.

e.13|1 Nº 63 v.13|1|70

AVISOS OFICIALES anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AMORTIZACION DE VALORES NACIONALES

El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado Nacional, comunica a los interesados que el día 16 del corriente, a las 13, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1970, del empréstito "Crédito Argentino Interno 8 o|o 1960 - Serie A", que asciende a pesos 2.036.946 valor nominal.

El ofertante deberá consignar la numeración de los títulos respectivos.

Las propuestas deberán efectuarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (calle Sarmiento 476, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e. 9|1 Nº 70 v. 15|1|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

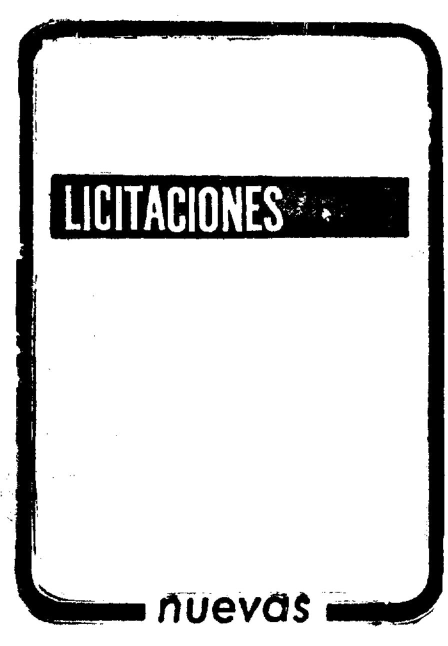
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap. Fed.

ALEGRE, Pedro Celestino.
ALVAREZ, Jorge.
BALMACEDA, Leonardo Ricardo
BARROS, Ramón Rolando
BELDERRAGO, Onofre.
BELMONTE, José Luis.
BORQUEZ, Modesto.
CAÑETE, Pedro Angel.
CESPEDES, Félix.
COLAZO, Hugo Alfredo.
CRESPO, Román Salvador.
DEBESA, Enrique.
DE SARRO, Juan Bautista.
FARIAS, Ramón Helvecio.
FERNANDEZ, Carlos Santiago
FERRERO, Rodolfo Emilio.
GUEVARA, Rolando Alejandro.
GUZMAN, Santos Eduardo.
MARTINAK, Aurelio.
MARTINEZ, Ernesto Esteban.
MOYANO, Juan José.
MUHAMED, Rosa Darricarrere de
NATALI, Eduardo Venancio.
NIETO, Justo Osvaldo.
OSUNA, Gilberto Paulino.
PAILOS, Alfredo Juan.
PINTO, Juan B.
RIVERO, Alfonso Melano.
ROJAS, Eleuteria Concepción.
SANTILLAN, Andrónico Antonio.
TIMM, Walter Alejandro.
TOLOSA, Oscar Santiago.
VARELA, Julia.
VAZQUEZ, Manuel.
ZANZOT, Darío.
ZERDA, Felizandro.
ZULLI, Vicente.

Buenos Aires, 7 de enero de 1970. — María Esther Fernández, A|C. Area Administrativa.

e.12|1 Nº 104 v.23|1|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 715
Expediente Nº 110.520|69

Llámase a licitación pública para el **día 29** de enero de 1970, a las 10, para **la** impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en **la** Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|1 Nº 105 v.14|1|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 37|69
Expediente Nº 140.458|69

Llámase a licitación pública para el día 20 de enero de 1970, a las 12 horas, para contratación de Servicio de Vigilancia y Limpieza de Sede Central.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento, del Instituto Nacional de Vitivinicultura, San Martín 430, 2º piso, Oficina 201, Mendoza.

e.13|1 Nº 133 v.14|1|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 13 de enero de 1970, para resolver la adquisición de papel obra, papel imitación hilo, cartulina y sobres, con destino a la División Talleres Gráficos de este Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras - Licitaciones - Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de enero de 1970, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.13|1 Nº 106 v.22|1|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION FINANZAS
Sección Contrataciones

Licitación Pública Nº 3.
Apertura: 29 de enero de 1970.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Sección Ingenieros de Instalaciones 601. P. P. Podestá (Prov. de Buenos Aires).
Provisión de materia prima para elaboración de Pinturas y Envases.
Presupuesto Oficial: $ 345.571 (Ley 18.188).
Precio del Legajo: $ 35 (Ley 18.188).
Venta de Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: Sección Contrataciones, 9º piso.

e.13|1 Nº 136 v.22|1|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL
GENERAL ROCA

Venta de Chatarra Ferrosa y Vehículos Radiados del Servicio.

Licitación Privada Nº V.L.433: 1.456 vagones, 72 coches, 32 locomotoras, 367 Ton. rieles, 300 ton. pesada dimensionada, 275 ton. semipesada dimensionada, 893 ton. semipesada sin dimen., 160 ton. liviana sin dimen., 1.440 ton. fundición, 467 ton. para paquete, 717 ton. viruta, en distintos puntos de la línea.

Apertura el día 26 de enero de 1970, Depto. Abastecimiento R. de Escalada a las 9 horas. Pliego e informes en el (Of. Muestrario), en el horario de 8 a 13 horas, todos los días hábiles, con documentos de identidad.

e.13|1 Nº 135 v.19|1|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 9-0 hasta el día 6 de marzo de 1970, a las 12 horas. La apertura se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, Prov. de Santa Fe, para la construcción de 616,50 m. de muelle y cuatro dolfines de hormigón armado en la cuarta Sección del Puerto de Rosario, Prov. de Santa Fe.

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos - División Construcciones - oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de 150 pesos, Ley 18.188.

Presupuesto oficial: 9.562.626 $ Ley 18.188. Depósito de garantía de oferta a constituir: 95.626,26 $ Ley 18.188.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos - División Construcciones - Oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 134 v.2|2|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 70, para la ejecución de las obras de la Ruta 7, tramos: Potrerillos-Puente Sobre Río Mendoza - (obras básicas y pavimento) $ m|n. 1.218.000.000 y puente sobre Río Mendoza - Villa Uspallata (obras básicas y pavimento) $ m|n. 154.000.000. Propuestas en conjunto indivisible, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. — Depósito de garantía: m$n. 12.180.000 y 1.540.000, respectivamente. (Exp. 16.149|4º|1968 y 16.607|4º|1968). — Presentación propuestas: 19 de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

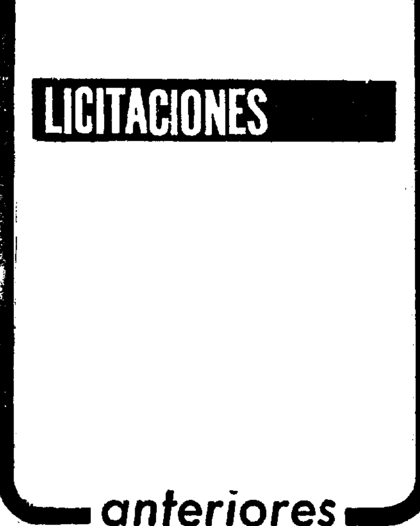
e.13|1 Nº 107 v.2|2|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 4|970

Llámase a licitación pública para adquirir Carteras de Cuero. Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de enero de 1970 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 16 horas. — Buenos Aires, 13 de enero de 1970. — Departamento Administración.

$ L. 18.188, 16.50 e.13|1 Nº 37.327 v.14|1|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 2|70

Por la adquisición de boletas de depósito para Cuentas Especiales y Cuentas Corrientes.

Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 22|1|70.

Hora: a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.12|1 Nº 80 v.14|1|70

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 1|70

Por la impresión de la revista "Noticias del Banco Industrial de la República Argentina" durante los años 1970 y 1971.

Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 20|1|70.

Hora: a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.12|1 Nº 81 v.14|1|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 714
Expediente Nº 110.539|69

Llámase a licitación pública para el día 6 de febrero de 1970, a las 10, para la adquisición de un terreno de 300 m2 como mínimo, con un frente no menor de 10 m., baldío o con construcciones precarias, ubicado en la localidad de General San Martín, Provincia del Chaco.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria El Colorado, Prov. de Formosa, y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Cont. Púb. Nac. Ciríaco Juan Sarnelli, Director General de Administración.

e.12|1 Nº 82 v.13|1|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 712
Expediente Nº 110.537|69

Llámase a licitación pública para el día 5 de febrero de 1970, a las 10, para la adquisición de un terreno de 300 m2 como mínimo, con un frente no menor de 10 m., baldío o con construcciones precarias, ubicado en la ciudad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, Prov. de La Pampa, y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Cont. Púb. Nac. Ciríaco Juan Sarnelli, Director General de Administración.

e.12|1 Nº 84 v.13|1|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 713
Expediente Nº 110.538|69

Llámase a licitación pública para el día 5 de febrero de 1970, a las 11, para la adquisición de un terreno de 300 m2 como mínimo, con un frente no menor de 10 m., baldío o con construcciones precarias, ubicado en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, La Pampa, y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Cont. Púb. Nac. Ciríaco Juan Sarnelli, Director General de Administración.

e.12|1 Nº 83 v.13|1|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION
DE ADMINISTRACION
Licitación Nº 710
Expediente Nº 110.518|69

Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1970, a las 10, para la adquisición de ocho (8) ómnibus frontales para no menos de 40 pasajeros y cuatro (4) chasis para camión de 6 a 7 toneladas de carga útil.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 2|1 Nº 2 v. 14|1|70

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE
LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 2|70, para el día 16 de enero de 1970, a las 11 horas, para la adquisición de 20.000 kilos de pasto alfalfa fresca (verde) a entregar en nuestro Laboratorio Central, calle Chorroarín 134, Capital Federal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros y Patrimonial del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), sito en Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital, dentro del horario de 10 a 19 horas.

e.12|1 Nº 94 v.13|1|70

Secretaría de Hacienda

OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 con el objeto de: Adquisición de películas radiográficas, con destino al Instituto Médico Quirúrgico, Lavalle 1686, Capital, dependiente de esta Obra Social.

Expediente Nº 716.830|69. La apertura se llevará a cabo el día 19 de enero de 1970, a las 17 hs.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, Of. 301, División Compras y Contrataciones.

e.12|1 Nº 88 v.13|1|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 12 de enero de 1970, para resolver la adquisición de Máquinas Franqueadoras con destino a diversas dependencias de la Dirección General de Administración.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de enero de 1970, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.12|1 Nº 95 v.13|1|70

MINISTERIO DE DEFENSA

INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO
I.M.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 10-0376 por la provisión de los siguientes artículos de vestir para el personal de esta

empresa: birretes, camisas, chaquetas, guardapolvos, pantalones, etc.
Apertura: 27|1|70, hora: 9.
Valor del pliego: m$n 3.000.—
Informes y venta de pliegos: Depto. Compras —Av. Fuerza Aérea Argentina Km 5 ½— Córdoba: Mitre 575, 5º piso, Rosario: San José 317 Buenos Aires.
e. 2|1 Nº 5 v. 14|1|70

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 para la provisión de una planta de refrigeración para aire acondicionado y cámaras frigoríficas de víveres, para un buque B.D.T. en construcción en el Astillero Río Santiago, de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos agregados al pliego de condiciones correspondiente.
Fecha de apertura: 20 de febrero de 1970, a las 11 horas.
Lugar de apertura: A.F.N.E. Administración Central.
Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas.
Valor del pliego: 50 pesos Ley 18.188.
e. 2|1 Nº 6 v. 14|1|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 9|70, para el día 17 de febrero de 1970, a las 10 horas, por la provisión de Coque siderúrgico.
Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e. 7|1 Nº 42 v. 16|1|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTOS
División Compras
Sección Programación de Compras y licitaciones Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 771-3373.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|70, para el día 3 de febrero de 1970, a las 10 horas, por la provisión de un Puente Grúa.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación. — El Director General.
e.5|1 Nº 28 v.15|1|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A.":
Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda, T. E. 208-1969.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 cuya apertura se fija para el día 20 de enero de 1970, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: 68.000 Kgs. Compuesto de P. V. C., según especificaciones y variados colores.
10.000 Kgs. polietileno negro.
700 Kgs. colorantes varios tipos.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta fábrica militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 2,00 (dos pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.
Forma de pago: 30 días fecha aprobación recepción.
Plazo de entrega: Por parciales, en los meses de febrero marzo y abril de 1970.
e.5|1 Nº 29 v.15|1|70

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NAVAL

Llámase a Licitación Pública para la venta de: Parcial del Lote de Repuestos del Ex-Transporte A. R. A. "Lapataia", Dos Hélices de Bronce Manganeso (una paso derecho y otra paso izquierdo), Cien Aros para Pistones (medidas standard).
Los pliegos de condiciones que contienen las características y lugares donde se encuentran, podrán retirarse de 9 a 12 horas en el Departamento Licitaciones, Compras y Ordenes de Compra de la Dirección General de Administración Naval, sita en la calle Paseo Colón 1457, Capital Federal.

Apertura propuestas: día 16 de enero de 1970, a 10 horas, en la Comisión Administrativa de la Dirección General mencionada.
e.12|1 Nº 96 v.13|1|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a concurso de antecedentes y tarifas para otorgar la concesión del Servicio de Peluquería de Damas del Centro Deportivo, ubicado en Pedro Echagüe 1760, Capital.
Apertura: 16 de enero de 1970, a las 16 horas.
Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 8º piso, Compras.
e.9|1 Nº 77 v.13|1|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CENTRO DE RECREACION EZEIZA
Expediente Nº 11.105|69

Llámase a licitación pública para la concesión de la explotación de los paradores números tres, seis, siete y ocho del Centro de Recreación de Ezeiza. La misma comprende el expendio de mercadería típica del ramo restaurante y bar.
Consultas: En la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo Social, calle Cangallo 524, 1º piso.
Lugar y fecha de apertura: Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.002, y se efectuará la apertura el día 23 de enero de 1970, a las 15 horas.
e. 7|1 Nº 43 v.16|1|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nº 31|69

Para el día 27 de enero de 1970, a las 17 horas.
Objeto: Por los trabajos de ampliación del edificio de los Consultorios Ferroviarios Palmira, que se ejecutarán de acuerdo al pliego tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras, Cláusulas Generales, Pliegos de Condiciones Técnicas, Cláusulas Especiales, Régimen de Reajuste por variaciones de Costo, Planos PA.1, PA.2, PA.3, PA.4, PA.5, PA.6, PA.7, PA.8 PA.9, PA.10, PA.11, PA.12, PA.13, PA.14, PA.15, PA.16.
Presupuesto Oficial $ 9.729.433.
Precio de la documentación: $ 1.800.
Apertura y lectura de las propuestas el día 27 de enero de 1970, a las 17 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital.
La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras de esta Repartición, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas.
e. 31|12|69 — Nº 7.176 — v. 13|1|70

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70, para el día 28 del mes de enero de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de medicamentos con destino a la Secretaría de Estado de Salud Pública.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa Nº 192, 4º P., Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, enero 12 de 1970. — El Director Gral. de Administración.
e.12|1 Nº 97 v.21|1|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1.571, para contratar la construcción de 25 Monobloques Tipo S3a. y S3b., con un total de 150 unidades de vivienda, dividido en 2 Sectores, a ejecutarse en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, conforme al siguiente detalle:
Sector I. — Ubicación: Seis (6) Monobloques tipo S3a. y siete (7) monobloques tipo S3b., con 6 unidades de vivienda cada uno, incluso obras generales correspondientes, a ejecutarse en el terreno ubicado en Avda. Portugal entre calles 57 y 58. — Presupuesto oficial: m$n. 233.086.706. — Garantía de Licitación: m$n. 2.330.867.
Sector II. — Ubicación: Seis (6) Monobloques tipo S3a. y seis (6) monobloques tipo S3b., con 6 unidades de vivienda cada uno, incluso obras generales correspondientes, a ejecutarse en el terreno ubicado en calles 67 entre 57 y 58. — Presupuesto oficial: m$n. 215.113.524. — Garantía licitación: m$n. 2.151.135. — Presupuesto oficial total: m$n. 448.200.230.
Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por Sector.
Fecha, hora, lugares de apertura e informe y pliegos: 6 de febrero de 1970, a las 16 horas, simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal, calle San Martín esq. M. Abásolo, Comodoro Rivadavia, y en la Gerencia Técnica - Dpto. Suministros de Casa Central, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.
e.7|1 Nº 44 v.20|1|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
Ley 17.605
Programa de Alojamiento Definitivo

Llámase a Licitación de Proyecto y Precio con Precio Tope:

Proyecto Nº	Lic. Nº	Cant. de viviendas	Precio Tope m$n
14	1572	288	403.200.000
15	1573	288	403.200.000
16	1574	288	462.330.000

sobre diseño de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo optar los oferentes por proponer diseño propio.
UBICACION:
Calles Urquiza, Dardo Rocha, Barragán y Nerón, Ciudadela, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires — Fecha de recepción de Proyectos y Ofertas 23 de febrero de 1970, hasta 16 horas

OTROS PROYECTOS DE ESTE PROGRAMA

Proyecto Nº 1:
300 viviendas en ejecución. Avda. Provincias Unidas 5700. La Matanza, Provincia de Buenos Aires.
Proyecto Nº 2:
360 viviendas en ejecución. Ubicación ídem que proyecto Nº 1.
Proyecto Nº 3:
212 viviendas en ejecución. Ubicación ídem que el Proyecto Nº 1.
Proyecto Nº 4:
256 viviendas ya licitadas. Adjudicadas. Ubicación. Camino de Cintura y Avda. Intendente Crovara. La Matanza. Prov. de Buenos Aires.
Proyecto Nº 5:
288 viviendas ya licitadas. Adjudicadas. Ubicación ídem proyecto Nº 4.
Proyecto Nº 6:
288 viviendas ya licitadas. Adjudicadas. Ubicación ídem proyecto Nº 4.
Proyecto Nº 7:
416 viviendas ya licitadas. Adjudicadas. Ubicación. Avda. Sta. Catalina y 1º de Marzo. Llavallol, Lomas de Zamora.
Proyecto Nº 8:
500 viviendas —B. L. C. 601— Villa Zagala, San Martín, Provincia de Buenos Aires.
Proyecto Nº 9:
192 viviendas ya licitadas y en proceso de adjudicación. Ubicación. Av. de los Constituyentes, 4 de Febrero y Mendoza, Villa Zagala, San Martín Provincia de Buenos Aires.
Proyecto 10:
200 viviendas ya licitadas y en proceso de adjudicación. Ubicación Yertal esq. Gorriti, Boulogne, San Isidro, Prov. de Buenos Aires.
Proyecto Nº 11:
Licitación Pública Nº 1561. 288 viviendas. Precio tope 374.400.000 pesos Fecha de recepción de proyectos y ofertas 30|12|69. Ubicación: calles Marconi, C. Gardel y Perdriel. Villa Sarmiento. Partido de Morón.
Proyecto Nº 12:
Licitación Pública Nº 1562. 288 viviendas. Precio tope 424.800.000 pesos. Fecha de recepción de proyectos y ofertas y ubicación: ídem proyecto Nº 11.
Proyecto Nº 13:
Licitación Pública Nº 1563: 288 viviendas. Precio tope 374.400.000 pesos Fecha de recepción de Proyectos y oferta y ubicación. ídem proyecto número 12.
Pliegos e Informes: Departamento de Suministros, Defensa 120, 3 P., Capital Federal
e. 26|12|69 Nº 1.127 v. 19|1|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 9319-L-1969
Licitación Pública Nº 74

Para la ejecución de las obras de la Ruta 38 - Tramo: Cruz del Eje - Límite con La Rioja - Sección: Km. 851,2 - Km. 940 (tratamiento bituminoso tipo sellado con lechada asfáltica previo bacheo con material premezclado) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 46.619.680. — Depósito de garantía: $ 466.196. — Presentación Propuestas: 30 de enero a las 15, en la Sala de Licitaciones: Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.9|1 Nº 72 v.29|1|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 12|70, con apertura en el Dpto. Abastecimiento-Compras de la Administración General de Puertos (Casa Central, piso 5º, Of. 514), sita en Rivadavia 578, Capital Federal, el día 19 de enero de 1970, a las 15 horas, para la adquisición de una (1) barredora, regadora y recolectora de arrastre.
Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada (piso 1º, Of. 104) de lunes a viernes en el horario de 12 a 19 horas.
e.12|1 Nº 85 v.13|1|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, el día 23 de enero de 1970, a las 17 horas, para la impresión, compaginación y armado del nuevo catálogo-patrón de materiales.
Retiro de pliegos —sin cargo— en el Departamento Abastecimiento (Compras), 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.
e.12|1 Nº 89 v.13|1|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 54|69 (2º llamado), con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia Nº 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal el día 5|2|70, a las 15 horas, por la reparación de vías en Puerto Santa Fe. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento - Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12 a 19 horas.
e. 12|1 Nº 90 v. 23|1|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|70, con apertura en Abastecimiento-Compras, de la Administración General de Puertos (Casa Central, piso 5º, of. 514), sita en Rivadavia 578, Capital Federal, el día 6 de febrero de 1970, a las 15 horas, para la provisión de 40 motoestibadoras. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 1.000.— en la dirección nombrada (piso 1º, of. 104) de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 17,30 horas.
e.7|1 Nº 45 v.16|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 488|70: Escobillas de carbón. Apertura: 18|2|1970, a las 14 horas, valor del pliego $ 44.— ($ Ley Nº 18.188).
Licitación Pública Nº 489|70: Cabo manila, hilo de algodón, arpillera, lonetas, trapos de pisos y rejillas. Apertura: 18|2|1970, a las 14,30 horas, valor del pliego $ 8.— ($ Ley 18.188).
Licitación Pública Nº 490|70: Acero laminado en barra. Apertura: 18|2|70, a las 15 horas. valor del pliego $ 35.00 ($ Ley 18.188).
Retiro de pliegos, presentación y propuestas de la apertura, Florida 753, entrada "D" 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.
e. 12|1 Nº 91 v. 23|1|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación privada para la venta de:
Licitación Nº 233-V: Chatarra ferrosa pesada dimensionada y sin dimensionar (Rieles - fundición). — Apertura: día 23|1|70, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 500.
Licitación Nº 234-V: Vagones carga - Vagones pasajeros, Coches eléctricos. — Apertura: día 23|1|70, a las 15.30 horas. — Precio del pliego: $ 500.
Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Federico Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas (T. E. 55-9218), o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.
e.9|1 Nº 69 v.15|1|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública:
Licit. Nº G.4.772. — Bulones comunes. — Apertura, día 30|1|70. Hora: 9. — Precio del pliego: pesos Ley 18.188, 10.—
Licit. Nº G.4.773. — Escobillas de carbón para Locomotoras Diésel Eléctricas. — Apertura, día 30|1|70. — Hora: 10. — Precio del pliego: pesos Ley 18.188, 5.—
Licit. Nº G.4.774. — Correas planas para accionamiento de dínamos. — Apertura, día 30|1|70. — Hora: 11. — Precio del pliego: pesos Ley 18.188, 10.—
Licit. Nº F.7.271 — Estanterías modulares y Armarios para Oficinas. — Apertura, día 30|1|70. — Hora: 12. — Precio del pliego: pesos Ley 18.188. 5.—
Licit. Nº 7.272. — Bulones de acero para cambios y cruzamientos. — Apertura, día 30|1|70. — Hora: 13. — Precio del pliego: pesos Ley 18.188, 25.—

Licit. Nº GI.4.775. — Pala cargadora frontal sobre neumáticos de acción hidráulica. Alternativa. Material a importar. — Apertura, día 2|3|70. — Hora: 9. — Precio del pliego: pesos Ley 18.188, 5.—. Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documento de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento, en Remedios de Escalada.

e.8|1 Nº 59 v.21|1|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, a realizarse el día 3 de marzo de 1970, a las 16 horas, por intermedio de la cual se tramita la construcción de la Estación Transformadora Barranqueras 33|13,2 kV. Provisión parcial y montaje elementos electromecánicos y construcción obras civiles complementarias (Prov. del Chaco), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Ley 18.188 517.240.—

La documentación cuyo valor es de pesos Ley 18.188 100.— podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes Nº 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 12|1 Nº 99 v. 16|1|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, a realizarse el día 16 de marzo de 1970, a las 11 horas, para la Construcción del Núcleo Residencial del Proyecto Futaleufú (Prov. del Chubut), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Ley 18.188 4.129.919.— (cuatro millones ciento veintinueve mil novecientos diecinueve).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación; cuyo precio de venta es de pesos Ley 18.188 [illegible] ... un juego de planos adicional, su precio es de pesos Ley 18.188 100.— Las firmas que ya hubiesen adquirido un juego completo de la documentación podrán proceder a la compra de un segundo ejemplar por la suma de pesos Ley 18.188 200.—

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes Nº 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 12|1 Nº 100 v. 16|1|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

5 de febrero de 1970. — L. pública Nº 123|69. — Hora: 15. — Descargadores tipo autoválvula.

17 de febrero de 1970. — L. Pública Nº 124|69. — Hora: 15. — Provisión de tablero de celdas metálicas normalizadas (15 Kv.), tipo intemperie para E.T. "la Constitución (Prov. de Santa Fe).

La documentación, cuyo valor es de m$n. 1.000 para la licitación Nº 123, y m$n. 5.000 para la Nº 124, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso Capital Federal.

e.8|1 Nº 65 v.14|1|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.707: Adq. compresores de aire, alternativos, transportables. Apert. 27|1|70; 11 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, Of. 114, Capital de 7 a 13 hs.

e. 12|1 Nº 101 v. 13|1|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS SISCALES
COMITE EJECUTIVO
DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 9|70: Tractor topadora. — Apertura: 6|2|1970. — Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

Licitación Pública Nº 14 70: Pentaclorofenato. — Apertura: 27|1|1970. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital

Licitación Pública Nº 16|70: Bentonita molida. — Apertura: 27|1|1970. — Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

Licitación Pública Nº 17|70: Repuestos para bombas de profundidad. — Apertura: 3|2,1970. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.9|1 Nº 73 v.15|1|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 10|70 - Construcción casa de bombas contra incendio en Escollera Sur Puerto Mar del Plata.

Apertura: 3|2|1970.

Valor: m$n 6.000.—

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 9|1 Nº 74 v. 15|1|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 29 70 - Transporte productos a granel desde Planta Almacenaje Dársena Sud hasta las localidades de Morón, Merlo y Moreno.

Apertura: 2|2|70.

Valor: $ 80.—

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 9|1 Nº 79 v. 22|1|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. pública GTA|DC. Nº 3|70. — Transporte y distribución de combustibles livianos y especialidades a granel, en zona de influencia Oficina Ventas Y.P.F., en Paraná.

Apertura: 19 de enero de 1970, a las 10 horas.

Ofertas: Se recibirán en Planta Almacenaje Y.P.F., sita en Muelle Santa Fe (Ciudad de Santa Fe).

e.8|1 Nº 68 v.21|1|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DE PROPAGANDA
COMITE EJECUTIVO

Lic. Pública Nº 3|70 Baritina.

Apertura: 3|2|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 2|1 Nº 16 v. 16|1|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
DEL NORTE
Campamento Vespucio
Salta

Llámase a licitación pública YS número 60|763|69, para la contratación de: Carga transporte y descarga de petróleo crudo desde el Pozo Macueta 1 — hasta Batería 1. Campamento Campo Durán, con apertura en la Administración del Norte, Campamento Vespucio, el día 20 de enero de 1970, a las 10.30 horas.

Pliegos y consultas: Sede Central — R. S. Peña 777, Capital Federal. Administración del Norte. Campamento Vespucio, (Salta). Representación legal YPF. Zuviría Nº 356. Salta. Planta de Almacenaje YPF. Alto de la Virgen del Valle. Banda Río Salí. Tucumán.

Precio del pliego: m$n. 8.000.

e.26|12|69 Nº 1.125 v.21|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic pública Nº 1.011|69. — Transporte de materiales en camiones.

Apertura: 26|1|1970.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.30|12|69 N 7.166 v.14|1|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de enero de 1970, a las 16 horas: Nº 79|69, Máquinas de contabilidad registro directo; a las 16.15 horas: Nº 80|69, artículos de librería, a las 16.30 horas: Nº 81|69, arrendamiento de grúas móviles, y a las 16.45 horas: Nº 82|69. vigas de lenga o coihué. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 30|12 Nº 7.167 v. 14|1|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO
DE PRODUCCION

Lic pública Nº 1.007|69. — Motores Cummins.

Apertura: 13|2|1970.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

Lic pública Nº 1.010|69. — Almidón de maíz y pregelatinizado.

Apertura: 30|1 70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.30|12|69 Nº 7.164 v.14|1|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 por el alquiler de una topadora para removido y carga de carbón en Río Gallegos. Apertura de las propuestas 2 de febrero de 1970, a las 16 horas, en la Gerencia Transporte y Puerto sita en Avellaneda y Elcano, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en la misma.

e. 12|1 Nº 98 v. 23|1|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública YRT número 1/70 para la ampliación del Colegio Santa Cruz ubicado en el Yacimiento Río Turbio.

Presupuesto oficial de las obras: m$n 19.768.647. Valor del pliego: m$n 500.

Apertura de las propuestas: 28 de enero de 1970, a las 16 horas, en forma simultánea en la Gerencia de Explotación; Río Turbio, y en la Gerencia Transporte y Puerto, Río Gallegos, ambas en la provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en las mismas.

Salvador Villano, Jefe División Compras.

e.29|12|69 Nº 7.145 v.20|1|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 9.278 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1970, a las 11 hs., en el Distrito 12º, Paraná, para contratar el arriendo de un inmueble construído o a construir, destinado al funcionamiento de la "Sucursal 4" (Distrito 12º, Paraná).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º, Paraná, de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Director General de Administración.

e.12|1. Nº 102 v.13|1|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 27.290 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1970, a las 10, en el Distrito 15º (Concordia), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Monte Caseros (Dto 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Monte Caseros, Distrito 15º (Concordia), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e.12|1 Nº 103 v.13|1|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Orden de Publicidad Nº 1-DA|70
Licitación Pública Nº 62-P|70

Vto.: 29|1|70, a las 10.30 horas.

Adquisición de baldes, banderas, sobrecarpas de lona.

Valor del pliego m$n 10.000 - $ a.100 Ley Nº 18.188.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

e. 9|1 Nº 75 v. 22|1|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 60-P|70. — Vto.: 29|1|70, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de reconstrucción de cubiertas y obras anexas en el Edif. sito en J. M. Paz y J. B. Justo, de la ciudad de Resistencia (Pcia. de Chaco).

Valor del pliego: m$n. 13.700.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas, y en nuestra oficina Comercial de Resistencia, Pcia. de Chaco, sita en J. M. Paz y J. B. Justo, de esa ciudad.

e.8|1 Nº 60 v.14|1|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61-P/70

Vto.: 20/1/70, a las 12,30 horas. Por la adquisición de escaleras de madera.

Valor del pliego: m$n 6.000.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7,30 a 16,30 hs.

e.5|1 Nº 39 v.19|1|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 44—P|70

Vto.: 2|2|70, a las 9.30 horas.

Por la adquisición y puesta en funcionamiento de un sistema automático de atención del Servicio de Reparaciones "114".

Valor del Pliego: m$n. 25.000.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas.

e. 2|1 Nº 18 v. 16|1|70.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 58-P|70

26|1|70, a las 9,30 horas.

Por la construcción del edificio "Alta Córdoba", en las calles Fragueiro y Del Viso, de la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba.

Monto estimado: m$n. 329.000.000.

Valor del pliego: m$n. 35.000.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17,30 horas y en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba, sita en la Av. Colón Nº 210.

e. 31|12|69 — Nº 7.177 — v. 15|1|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de las estaciones elevadoras números 1 y 2 a ejecutar en los terrenos ubicados en Belgrano esquina Junín y Brandsen, entre Sarmiento y 9 de Julio, respectivamente, de la ciudad de Formosa. Expediente: 46.128/1969. Apertura: 10/3/1970, a las 15,30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Formosa. Depósito de garantía: $ 408.971 m/n.

e.5|1 Nº 40 v.26|1|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 25.102-LP-1969

La licitación pública para el reacondicionamiento del sistema de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y el reacondicionamiento de la red distribuidora en la zona Norte, Circuito Nº 7, de la Capital Federal, que debía tener lugar el 30 de diciembre de 1969, a las 15 y 30 ha sido postergada hasta el 4 de mayo de 1970 a la misma hora. Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 3.677.445 m|n.

e.22|12|69 Nº 7.072 v.14|1|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el día 20 de enero de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración. Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.2|1 Nº 20 v.14|1|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 2.921|69 D.N.)

Llámase a licitación pública Nº 13, cuya apertura tendrá lugar el día 19|1|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para la adquisición de borceguíes y zapatos, con destino a División Suministros (D.N.).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.12|1 Nº 86 v.13|1|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. S. 1.797|69 D.N.)

Llámase a licitación pública Nº 17, cuya apertura tendrá lugar el día 16|1|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para la adquisición de atributos y hebillas para uniforme.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. —. El Director de Administración.

e.12|1 Nº 87 v.13|1|70

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
DE GENERAL ROCA,
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Llámase a licitación pública Nº 17, para el día 16 de enero de 1970, a las ocho (8) horas, con el objeto de enajenar las siguientes variedades de manzanas, cosecha de fruta del Establecimiento. año 1969|1970, enajenación en el monte al barrer, recolección por cuenta del Establecimiento y flete por cuenta del adjudicatario:

Manzanas: Extra Red-Delicius, 180.000 Kgs., aproximadamente.

Manzanas: King-David, 75.000 Kgs., aproximadamente.

Manzanas: Rome Beauty, 20.000 Kgs., aproximadamente

Manzanas: Grand Smit, 5.000 Kgs., aproximadamente.

Pliegos y demás informes, se podrá requerir en esta Colonia Penal todos los días hábiles, de 6.30 a 13.30 horas.

e.12|1 Nº 92 v.13|1|70